



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

---

TOMO DCVIII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”  
VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 15  
SÉPTIMA  
SECCIÓN

---

## *Sumario*

---

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Pedro Cholula.

---

## **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...*

*VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.*

*Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”*

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada

Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y los Municipios y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

### **I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de San Pedro Cholula, Puebla</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>496,342,334.15</b>	<b>506,269,180.83</b>
A. Impuestos	85,835,641.15	87,552,353.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	437,171.34	445,914.77
D. Derechos	124,039,812.45	126,520,608.70
E. Productos	14,223,940.24	14,508,419.04

F. Aprovechamientos	14,193,438.17	14,477,306.93
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	257,612,330.80	262,764,577.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignación	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>244,410,240.28</b>	<b>249,298,445.09</b>
A. Aportaciones	220,618,601.27	225,030,973.30
B. Convenios	23,791,639.01	24,267,471.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>740,752,574.44</b>	<b>755,567,625.92</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

## III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de San Pedro Cholula, Puebla</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>456,783,983.00</b>	<b>477,252,244.38</b>
A. Impuestos	93,574,192.00	82,534,270.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	420,357.06
D. Derechos	100,240,577.00	119,269,050.43
E. Productos	15,092,039.00	13,676,865.62
F. Aprovechamientos	16,783,222.00	13,647,536.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3,787,649.00	0.00
H. Participaciones	227,305,674.00	247,704,164.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	630.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>270,862,829.00</b>	<b>235,009,846.42</b>
A. Aportaciones	201,074,190.00	212,133,270.45
B. Convenios	69,788,639.00	22,876,575.97
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>727,646,812.00</b>	<b>712,262,090.80</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del Ejercicio Fiscal de 2015, se incluyó el

presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a **\$922,969.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$208,068.00**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere mantener, el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone mantener el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

• **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

**I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información**

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

**II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información**

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad

de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

De manera adicional se proponen las siguientes modificaciones:

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Con la finalidad de comunicar de forma clara y precisa los beneficios establecidos en la fracción II del artículo 8, se propone modificar la redacción para quedar como sigue:

**II.** Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que lo habite, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de personas pensionadas, viudas, jubiladas, con discapacidad o mayores de 60 años de edad. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción III de este artículo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

El dictamen de uso de suelo es el documento que señala el uso asignado a un inmueble conforme al marco normativo, mismo que tiene como finalidad determinar la viabilidad de la operación de una actividad económica o de un predio; en este sentido a fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, así como precisar la prestación del servicio, se propone modificar la redacción de las fracciones I y II del artículo 20, para quedar:

**I.** Por emisión de la opinión técnica del uso de suelo para predios o de uso de suelo específico, por cada uno: \$356.50

**II.** Por prefactibilidad de uso de suelo para solicitar la introducción de servicios públicos básicos y/o determinar la clasificación del uso del suelo, por cada uno: \$240.50

Con el propósito de no contravenir las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en particular lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se eliminan los conceptos señalados en los incisos qq), rr), ss) y mmm de la fracción I del artículo 21.

Con el propósito de regular el crecimiento urbano y garantizar que los desarrollos cumplan con las condiciones adecuadas, se precisa la redacción del artículo 24, por lo que hace a la modificación por cambio de densidad; previa evaluación técnica mediante estudio urbano-territorial, mismas que se causará y pagará por metro cuadrado ( $m^2$ ) o por unidad de vivienda adicional, según lo que resulte aplicable conforme a las características del proyecto y la normatividad vigente.”

Se precisa la redacción del artículo 36 para establecer que, cuando se realice un cambio en el dictamen de uso de suelo comercial específico sin modificar el proyecto autorizado ni el nombre del propietario se deberá pagar únicamente la diferencia correspondiente, eliminando los términos ‘reexpedición’ y ‘actualización’ y se sustituyen por ‘modificación del dictamen’, ya que este documento tiene una vigencia definida. En estos casos, se podrá entregar una copia certificada del dictamen original—esta precisión busca evitar que, en situaciones como el cambio de propietario o de giro comercial, se solicite una simple actualización en lugar de iniciar un trámite nuevo.”

## **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL**

Las fuentes fijas son toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, y como medida preventiva se debe realizar una certificación con el objeto de actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los equipos de combustión, por lo que se propone precisar en el artículo 60 que el pago por este derecho se causará por cada unidad y/o equipo de combustión de esta manera se da certeza jurídica a los solicitantes que requieran este servicio.

Dada la importancia de los árboles en nuestro ecosistema ya que liberan oxígeno y transforman el dióxido de carbono en biomasa, reduciendo el efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones, previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; son fuente de materia prima para la elaboración de medicinas, alimentos, papel, combustible, fibras, corcho, resinas y caucho y con la finalidad de se tome conciencia de su importancia, se propone en el artículo 66, fracción I incisos a) y b) reducir el permiso de poda de 1 a 3 y de 4 a 6 y por lo que respecta a los incisos c) y d) se sugieren eliminar la prestación de esos servicios.

En este sentido, se propone adicionar a la fracción IV del artículo 66, la referencia de la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla y al Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente Natural de San Pedro Cholula, este último publicado el 31 de diciembre de 2024.

Que por cuanto hace, a la fracción V, en el inciso d) se incluyó el concepto de ‘poda por árbol o palmera’ junto con el ‘desramado’, para integrar todos los supuestos previstos en la Ley de la materia.”

Finalmente, como parte de las acciones para reducir el daño ecológico, se adicionó al artículo 67, la remediación por concepto de poda, derribo o trasplante de palmera o de árbol, misma que se podrá realizar a través de la donación o en su caso con el pago de los derechos conforme a la cuota establecida en el artículo 62 de la presente Ley.

## **DE LOS DERECHOS POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

Que, de acuerdo con INEGI, en 2022 Puebla contaba con 658 espacios deportivos y áreas para el desarrollo juvenil. Sin embargo, se observa un decremento en los niveles de actividad física, participación deportiva y vinculación comunitaria, atribuible a la deficiente infraestructura de espacios deportivos públicos; la escasa promoción de una cultura deportiva en la población; y a una débil difusión de actividades deportivas dirigidas a

niñas, niños y adolescentes que fomenten su desarrollo, en este sentido, este Municipio se encuentra comprometido con los cholultecas para incentivar el deporte en nuestra población por lo que se realizó un reordenamiento integral de las fracciones correspondientes al cobro por ocupación de espacios públicos, específicamente en las unidades deportivas, con el fin de brindar mayor claridad conceptual y normativa, facilitando la interpretación y aplicación de los cobros por uso temporal o permanente de espacios públicos deportivos.

En razón de lo anterior, por lo que respecta al artículo 69, fracción IV, se proponen modificaciones a los incisos a), b), ñ) y o), asimismo se establece una cuota por concepto de reinscripción a las unidades deportivas y por lo que respecta a la escuela de iniciación deportiva, se propone una restructuración a dichos servicios a efecto de establecer la inscripción, la mensualidad, la anualidad y el servicio de natación. Finalmente se adicionan el último y penúltimo párrafo a efectos de establecer la temporalidad del pago por concepto de reinscripción así como lo correspondiente a la escuela de iniciación deportiva.

## **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CATASTRO MUNICIPAL**

Por lo que respecta al artículo 75, se precisa la redacción de la fracción XIV.

Se propone adicionar la fracción XVIII a efecto el propietario cuente con un documento oficial que acredita la fecha de construcción de un inmueble, o en su caso cuando sea necesario para verificar la existencia de una edificación antigua, por lo que se establece el cobro de los derechos a efecto de que la autoridad catastral Municipal expida la constancia de antigüedad de construcción.

## **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)**

Que como medida para contribuir al desarrollo de personas en estado de vulnerabilidad y al fortalecimiento de la asistencia social, se propone adicionar al artículo 76 las fracciones I, inciso a), numeral 4 y III, inciso j); dichas modificaciones derivan de la necesidad de otorgar a los cholultecas, servicios en materia de salud.

De manera adicional se realizan las modificaciones siguientes:

- **Fracción I:** Se ajustaron los incisos a), b), c) y d) para precisar que los servicios de la Dirección Jurídica incluyen terapia psicológica individual, de pareja, familiar y grupal. Las cuotas de recuperación se calcularán de forma proporcional al costo operativo, sin fines de lucro.
- **Fracción II:** Se precisa la redacción en el inciso b) para quedar como revaloración.
- **Fracción III:** En los servicios de la estancia de día “Casa del Abue”, se modificó el inciso j), sustituyendo el concepto de “enmificado” por “toma de signos vitales”.
- **Fracción VI:** Servicios de guardería, se mantienen las mismas cuotas del ejercicio anterior, como parte del compromiso institucional del Sistema Municipal DIF con la protección y desarrollo integral de la niñez. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar el acceso equitativo a servicios de cuidado infantil de calidad, especialmente para familias en situación de vulnerabilidad económica. En concordancia con los principios de interés superior de la infancia y corresponsabilidad social establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- 
- **Fracción VII:** Se adiciona, reordenando Los incisos c) y d), que antes correspondían a los desayunos escolares calientes y fríos, clasificados en la fracción I, fueron reubicados aquí, ya que forman parte de los servicios de nutrición y asistencia alimentaria del DIF. Quedando incluidos en los incisos a) y b) relativos a los desayunos calientes y fríos. Las cuotas fueron ajustadas conforme al convenio de colaboración para el programa de atención alimentaria 2025, firmado entre el SEDIF y el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Por lo que respecta al artículo 81, se adiciona la fracción II a fin de establecer el cobro de la cuota por concepto de bases en materia de Bienes, arrendamientos y prestación de servicios, conforme a los procedimientos de adjudicación establecidos por el Comité Municipal de adjudicación, esta modificación permite distinguir claramente entre los distintos tipos de licitación y asegurar que los cobros se realicen de manera adecuada según el tipo de procedimiento. se amplía el alcance del artículo 81.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

La disposición estipulada en el artículo 88, referente al cobro de los años subsecuentes al que fue otorgada la cedula de empadronamiento, durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal (enero a marzo), mediante el pago del 30% del monto original, busca incentivar el cumplimiento oportuno por parte de los contribuyentes, reduciendo cargas económicas y administrativas.

Asimismo, se contempla que, en caso de modificación de las condiciones originales que dieron lugar a la expedición de la cédula, se deberá realizar el pago del 100% del monto correspondiente. Esta medida garantiza que los cambios sustanciales en la actividad, ubicación o características del contribuyente sean debidamente registrados y valorados conforme a su impacto en la gestión municipal.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECARGOS**

Se modifica la redacción del párrafo tercero del ARTÍCULO 98: quedando como a continuación se señala; “La tasa de recargos por cada mes de mora, como indemnización al fisco municipal por el pago extemporáneo de los ingresos municipales, será equivalente al 3%. En el caso del Impuesto Predial y el Servicio de Limpia, la tasa mensual aplicable será del 1%.”

Esta modificación busca distinguir de forma clara las tasas de recargos aplicables según el tipo de ingreso. Al separar los conceptos con punto y seguido, se facilita la comprensión para los contribuyentes y se evita confusión entre los recargos generales y los específicos del Impuesto Predial y Servicio de Limpia. Además, se promueve la transparencia en la aplicación de las tasas y se mejora la redacción normativa para su correcta interpretación.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de San Pedro Cholula, Puebla</b>	<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
Total	<b>740,752,574.44</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>85,835,641.16</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos	4,959.25
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,959.25
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	77,237,233.01
121 Predial	37,624,122.70
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	39,613,110.31
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nominas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	8,593,448.90
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>437,171.34</b>
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	437,171.34
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>124,039,812.45</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,067,858.64

42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	113,956,964.61
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	14,989.20
451 Recargos	14,989.20
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>14,223,940.24</b>
51 Productos	14,223,940.24
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>14,193,438.17</b>
61 Aprovechamientos	14,193,438.17
611 Multas y Penalizaciones	14,193,438.17
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>502,022,571.08</b>
Participaciones	257,612,330.80
811 Fondo General de Participaciones	110,228,422.26
812 Fondo de Fomento Municipal	84,322,424.11
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132 8% Tabaco	0.00

814 Participaciones de Gasolineras	3,157,389.25
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	2,098,951.87
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,058,437.37
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	11,720,650.32
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	38,282,530.27
819 Otros Fondos de Participaciones	9,900,914.60
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	9,900,914.60
82 Aportaciones	220,618,601.27
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	84,326,363.70
8211 Infraestructura Social Municipal	84,326,363.70
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	136,292,237.57
83 Convenios	23,791,639.01
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00.
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
1 Endeudamiento Interno	0.00
2 Endeudamiento Externo	0.00
3 Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

### I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

- 4.** Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

- 1.** Por obras materiales.
- 2.** Por ejecución de obras públicas.
- 3.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- 4.** Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 5.** Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- 6.** Por servicios prestados por los rastros municipales o en lugares autorizados.
- 7.** Por servicios de panteones.
- 8.** Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Departamento de Bomberos.
- 9.** Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- 10.** Por limpieza de predios no edificados.
- 11.** Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
- 12.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
- 13.** Por los servicios en materia ecológica y ambiental.
- 14.** Por la ocupación de espacios del patrimonio público del municipio.
- 15.** Por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino.
- 16.** Por los servicios prestados en materia de operación y movilidad urbana.
- 17.** Por los servicios prestados en materia de Catastro Municipal.
- 18.** Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).
- 19.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura.
- 20.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo.
- 21.** Por los derechos en materia de dirección de responsable de obra municipal y/o corresponsable de obra.
- 22.** Por los Servicios de Alumbrado Público.

**III. PRODUCTOS.****IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Reintegros e indemnizaciones.

**V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.****VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS ESTATALES Y/O FEDERALES.****VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente ley que recaude el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio de San Pedro Cholula al momento de expedir las licencias o empadronamientos a que se refiere esta ley deberá solicitar de los contribuyentes: Clave de Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial vigente con fotografía, presentación de la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales y Constancia de No Adeudo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias, así como la Constancia de Inscripción Como Sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los casos que proceda.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, convenga con el Estado de Puebla o con otros municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo con los decretos, ordenamientos, programas, convenios y anexos que le resulten aplicables.

Las Juntas Auxiliares de: Santa María Acuexcomac; Santa Bárbara Almoloya; San Diego Cuachayotla; San Cosme Texintla; San Francisco Coapan; Santiago Momoxpan; San Cristóbal Tepontla; Rafael Ávila Camacho (Manantiales); San Agustín Calvario; San Sebastián Tepalcatepec; San Juan Tlautla; San Matías Cocoyotla y San Gregorio Zacapechpan, deberán realizar el cobro de los derechos con las cuotas y/o tasas que se establecen en esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula por conducto de la Presidencia Municipal, deberá establecer antes del 31 de enero del año 2026 los lineamientos a los que se deberán sujetar las Juntas Auxiliares.

**ARTÍCULO 5.** A los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presenten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las Leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, excepciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, acuerdos de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

**I.** En predios urbanos, suburbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2026, a la base gravable determinada conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al millar

Tratándose de predios urbanos, suburbano y rústico que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, será de 2.0 al millar sobre cada lote.

Los terrenos de origen ejidal regularizados a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa establecida en este artículo.

**II.** Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que lo habite, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de personas pensionadas, viudas, jubiladas, con discapacidad o mayores de 60 años de edad. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción III de este artículo.

Para hacer efectiva la mencionada reducción el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal, mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos; del mismo modo el contribuyente deberá comprobar supervivencia de manera anual, para conservar dicho porcentaje.

**III.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no podrá ser menor de: \$235.00

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del:

0%

**I.** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La adquisición de bienes inmuebles cuando la operación se realice mediante donación se aplicará un 30% de descuento en el total del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siempre y cuando la donación se realice entre familiares de línea directa.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivada de acuerdos o convenios que en materia de vivienda autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado de Puebla.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00, siempre y cuando el adquiriente no tenga predios registrados a su nombre en el Estado de Puebla.

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del: 5%.

**II.** Los eventos de obras de teatro independiente sin fines de lucro pagarán la tasa del: 0%

Obtenida la autorización por parte de la Dirección de Normatividad y Regulación Comercial, el solicitante deberá de entregar en garantía a la Tesorería Municipal el 70% del monto total del impuesto, con base en el costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por esta Ley antes del inicio del evento, en caso contrario se procederá a la suspensión del evento. Así mismo deberá cubrir el monto por concepto de ocupación de espacios públicos y/o espacios municipales.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará al Ayuntamiento aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, se causará y pagará por cada predio: \$122.00

**ARTÍCULO 15.** Por la acotación de predios sin deslinde, se causará y pagará, por cada hectárea o fracción: \$3,467.50

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: \$84.00

Por cada metro excedente de los 10 metros lineales, se deberá pagar: \$10.35

b) Con frente de 50 metros lineales: \$598.00

Por cada metro excedente de los 50 metros lineales, se deberá pagar: \$24.50

c) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas), por unidad: \$267.50

**II.** Por asignación de número oficial: \$242.50

**III.** Por placa oficial, por dígito, por unidad: \$161.00

**IV.** Modificación de datos a la constancia de alineamiento y número oficial: \$267.50

**V.** Por reexpedición y/o actualización de alineamiento y número oficial se pagará el 50% de los derechos previstos en este artículo, cuando se realice el trámite antes de la extinción de su vigencia.

**VI.** Por aprobación de levantamiento topográfico de poligonales que muestren la ubicación de predios, en coordenadas UTM, requisito indispensable para trámite de alineamiento y número oficial, se pagará: \$257.00

**VII.** Por aprobación de levantamiento topográfico de poligonales para predios mayores a 1,000 m<sup>2</sup>, firmado por el director responsable de obra (vigente en el municipio) e ingeniero topógrafo, además de presentar anuencia por CONAGUA en caso de colindar con ríos, CFE en caso de colindar con líneas de alta tensión, Secretaría de Infraestructura en caso de colindar con vialidades estatales, F.F.C.C. en caso de colindar con vías férreas y/o PEMEX en caso de colindar con gasolineras, se pagará: \$257.00

**VIII.** Por identificación de predio al no contar con acceso a vía pública se pagará: \$257.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción de obra menor, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Construcción de bardas para la delimitación vertical de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal y hasta 40 metros perimetrales: \$21.50

a) Por metro lineal excedente o fracción a los 2.50 metros de altura y/o excedente o fracción a los 40 metros perimetrales, debiendo presentar responsiva de director responsable de obra: \$63.50

**II.** Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal hasta los 2.50 metros de altura y hasta 40 metros perimetrales: \$21.50

a) Por metro lineal excedente o fracción a los 2.50 metros de altura y/o excedente o fracción a los 40 metros perimetrales, debiendo presentar responsiva de director responsable de obra: \$63.50

**III.** Instalación de tapial y elementos similares:

a) De hasta 2.50 metro de altura, por metro lineal o fracción, por día: \$49.50

b) Mayor de 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción, por día: \$564.50

**IV.** Cisterna, fuente, espejo de agua, aljibe y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua (habitacional), por m<sup>3</sup> o fracción: \$116.00

**V.** Cisterna, fuente, espejo de agua, aljibe y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua (comercial, industrial y de servicios), por m<sup>3</sup> o fracción: \$225.50

**VI.** Cisterna, fuente, espejo de agua, aljibe y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua (para uso de alberca), por m<sup>3</sup> o fracción: \$850.00

**ARTÍCULO 18.** Por preexistencia de construcción se causará y pagará por m<sup>2</sup>, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>a) Habitacional</b>	
1. De 1 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> :	\$13.00
2. De 120.01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> :	\$20.00
3. Mayor a 500.01 m <sup>2</sup> :	\$21.50

<b>4. Habitacional-comercial y/o servicios</b>	\$23.50
<b>b) Comercial y/o servicios</b>	
1. Local (es) de 1 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$18.00
2. Local (es) de 100.01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> :	\$22.50
3. Local (es) mayor a 500.01 m <sup>2</sup> :	\$24.50
4. Desarrollos horizontales, verticales o mixtos:	\$32.00
5. Hotel, motel, discoteca, y otros usos no contemplados:	\$34.00
6. Estacionamiento cubierto:	\$18.00
<b>c) Industria y almacenamiento</b>	
1. Desarrollos industriales, almacenes y bodegas:	\$34.00
2. Establecimientos que impliquen el almacenamiento de combustible:	\$67.00
<b>d) Áreas descubiertas:</b>	\$6.90
<b>e) No incluidas</b>	
1. Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por unidad, metro lineal, metro cuadrado o metro cúbico (lo que resulte mayor), según sea el caso.	\$23.50
<b>f) Inspección de construcción preexistente, por nivel:</b>	\$188.00

Para acreditar la autorización de construcciones existentes se deberá presentar constancia de terminación de obra, o bien, la comprobación de que la superficie construida tiene más de 5 años de antigüedad mediante la presentación de un documento expedido por autoridad administrativa o dependencia oficial.

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo y nivelación en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo, se causará y pagará, por metro cuadrado: \$73.00

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencias y/o dictamen de uso de suelo, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por emisión de la opinión técnica del uso de suelo para predios o del uso de suelo específico, por cada uno: \$356.50

**II.** Por prefactibilidad de uso de suelo para solicitar la introducción de servicios públicos básicos o determinar la clasificación del uso del suelo, se pagará: \$240.50

**III.** Por emisión de dictamen técnico de factibilidad para uso de suelo condicionado, por cada estudio urbano o proyecto se pagará: \$2,917.50

**IV.** Los usos de suelo por m<sup>2</sup> y/o fracción del predio, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que se establecen en el artículo 21 de la presente Ley.

**V.** Por reexpedición de licencia de uso de suelo con vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se pagará: \$498.00

**VI.** Por cambio de proyecto de licencia de uso de suelo se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, lo anterior siempre y cuando la licencia previamente pagada se encuentre vigente.

**VII.** Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$21.50

**VIII.** Por elaboración y expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, pagarán teniendo como referencia los m<sup>2</sup> del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructural \$63.50

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencias de uso de suelo, licencias de construcción de obras materiales, y la suma de los conceptos de: licencia de construcción, aprobación de planos y proyecto, y terminación de obra, se causarán y pagará, de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.**

CONCEPTO	DE USO DE SUELO POR M2 Y/O FRACCIÓN DE TERRENO	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR M2, Y/O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O EXISTENTE POR M2, Y/O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 Y/O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
a) Equipamiento en bienes de dominio público:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
b) Autoconstrucción; habitacional rural, campestre y habitacional popular, interés social y medio (en construcciones nuevas que no excedan 50 m2):	\$18.00	\$11.50	\$13.00	\$10.35
c) Vivienda con superficie de construcción de 50.01 m2 a 200 m2:	\$18.00	\$22.50	\$13.00	\$10.35
d) Vivienda con superficie de construcción de 200.01 m2 a 250 m2:	\$19.00	\$25.50	\$13.00	\$10.35
e) Vivienda con superficie de construcción de 250.01 m2 a 500 m2:	\$20.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
f) Vivienda con superficie de construcción de más de 500.01 m2:	\$21.50	\$34.00	\$13.00	\$10.35
g) Por unidad de vivienda en fraccionamientos o condominios de hasta 10 viviendas:	\$20.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
h) Por unidad de vivienda en fraccionamientos o condominios de 11 a 20 viviendas:	\$20.00	\$37.00	\$13.00	\$10.35
i) Por unidad de vivienda en fraccionamientos o condominios de 21 a 30 viviendas:	\$22.50	\$41.00	\$13.00	\$10.35
j) Por unidad de vivienda en fraccionamientos o condominios de 31 a 50 viviendas:	\$22.50	\$45.50	\$13.00	\$10.35
k) Por unidad de vivienda en fraccionamientos o condominios de 50 a más viviendas:	\$23.50	\$47.50	\$13.00	\$10.35
l) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en categoría ligera:	\$36.00	\$19.00	\$13.00	\$10.35

<b>m)</b> Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en categoría media:	\$46.50	\$22.50	\$13.00	\$10.35
<b>n)</b> Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en categoría pesada:	\$74.00	\$36.00	\$13.00	\$10.35
<b>o)</b> Habitacional comercial:	\$44.50	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>p)</b> Construcción de frontones por m <sup>2</sup> :	\$28.00	\$8.10	\$13.00	\$10.35
<b>q)</b> Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos (reciclaje):	\$66.00	\$126.00	\$13.00	\$10.35
<b>r)</b> Incinerador para residuos infectobiológicos (previa factibilidad de operación):	\$68.00	\$2,547.50	\$13.00	\$10.35
<b>s)</b> Incinerador para residuos orgánicos e inorgánicos no infecciosos:	\$63.50	\$1,326.00	\$13.00	\$10.35
<b>t)</b> Establecimiento para el manejo especial de residuos o residuos peligrosos:	\$69.00	\$62.50	\$13.00	\$10.35
<b>u)</b> Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 60 m <sup>2</sup> :	\$59.00	\$43.00	\$13.00	\$10.35
<b>v)</b> Locales comerciales o de servicios con superficie mayor a 60 m <sup>2</sup> :	\$61.50	\$45.50	\$13.00	\$10.35
<b>w)</b> Vinatería, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, pulquerías, centro de reunión y/o diversión, tiendas de autoservicio, comercios con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada no mayor a 6 GL, depósitos de cerveza:	\$66.00	\$48.50	\$13.00	\$10.35
<b>x)</b> Discoteca y salas de baile:	\$67.00	\$54.50	\$13.00	\$10.35
<b>y)</b> Heladerías, cafeterías y/o fondas o cocinas económicas:	\$39.00	\$45.50	\$13.00	\$10.35
<b>z)</b> Áreas de recreación:	\$17.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>aa)</b> Instituciones financieras y bancos:	\$131.50	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>bb)</b> Casas de cambio y casas de empeño:	\$92.50	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>cc)</b> Servicios educativos:	\$46.50	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>dd)</b> Universidades, posgrados, centros de especialización o regulación académica:	\$59.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>ee)</b> Servicios de salud y/o veterinarias, no mayores a 50m <sup>2</sup> :	\$52.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35

<b>ff)</b> Servicios de culto:	\$34.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>gg)</b> Spa:	\$67.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>hh)</b> Crematorio de personas	\$64.00	\$63.00	\$13.00	\$10.35
<b>ii)</b> Crematorio de mascotas	\$61.00	\$61.00	\$13.00	\$10.35
<b>jj)</b> Conjuntos comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal, o mixta mayor a 50 m <sup>2</sup> y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$102.50	\$48.50	\$13.00	\$10.35
<b>kk)</b> Conjuntos comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal, o mixta mayor a 1,000 m <sup>2</sup> o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$110.00	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>ll)</b> Servicios de comunicación y/o centros de atención a clientes:	\$79.50	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>mm)</b> Servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros:	\$59.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>nn)</b> Construcciones mixtas:	\$111.50	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>oo)</b> Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) mayor a 50 m <sup>2</sup> y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$113.50	\$51.00	\$13.00	\$10.35
<b>pp)</b> Desarrollos mixtos habitacional y comercial o de servicios mayor a 1,000 m <sup>2</sup> o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$117.00	\$48.50	\$13.00	\$10.35
<b>qq)</b> Hotel:	\$52.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>rr)</b> Salón social, cinemas, balnearios, baños públicos, bibliotecas privadas, museos privados, centros deportivos privados, gimnasios privados, teatros privados, deportes extremos, boliche, billares y acuario:	\$28.00	\$33.00	\$13.00	\$10.35
<b>ss)</b> Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas:	\$46.50	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>tt)</b> Motel, autohotel y hostal:	\$52.00	\$32.00	\$13.00	\$10.35
<b>uu)</b> Pensión, casa de huéspedes y/o zonas de acampar:	\$46.50	\$32.00	\$13.00	\$10.35

<b>vv) Cabaret:</b>	\$127.00	\$57.50	\$13.00	\$10.35
<b>ww) Servicios para salas de apuestas de número y/o centros de apuestas remotas:</b>	\$632.00	\$79.50	\$13.00	\$10.35
<b>xx) Banco de extracción de material:</b>	\$51.00	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>yy) Comercios y servicios tipo 1:</b>	\$45.50	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>zz) Comercios y servicios tipo 2:</b>	\$39.00	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>aaa) Agroindustria:</b>	\$34.00	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>bbb) Microindustria:</b>	\$34.00	\$49.50	\$13.00	\$10.35
<b>ccc) Comercio de barrio:</b>	\$34.00	\$39.00	\$13.00	\$10.35
<b>ddd) Estructura para anuncios espectaculares de piso pagarán teniendo como referencia los m<sup>2</sup> o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:</b>	\$63.50	\$258.50	\$13.00	\$10.35
<b>eee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:</b>	\$91.00	\$44.50	\$13.00	\$10.35
<b>fff) Estacionamientos, patios de maniobras, andenes y/o helipuertos en cualquier tipo de inmuebles privados descubiertos, excluyendo los habitacionales:</b>	\$38.00	\$36.00	\$13.00	\$10.35
<b>ggg) Estacionamientos patios de maniobras, andenes y/o helipuertos en cualquier tipo de inmuebles públicos descubiertos, excluyendo los habitacionales:</b>	\$70.00	\$60.00	\$13.00	\$10.35
<b>hhh) Estacionamientos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles privados cubiertos, excluyendo los habitacionales:</b>	\$54.50	\$44.50	\$13.00	\$10.35
<b>iii) Estacionamientos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles públicos cubiertos, excluyendo los habitacionales:</b>	\$77.00	\$71.50	\$13.00	\$10.35
<b>jii) Presas o represas, estaciones de bombeo, subestación eléctrica, torres de transmisión de energía</b>	\$91.00	\$261.50	\$13.00	\$10.35

eléctrica, estación de recepción y distribución de señal, estación de regulación y/o repetición de señal:				
<b>kkk) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción por m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>, según sea el caso, para un destino comercial:</b>	\$49.50	\$48.50	\$13.00	\$10.35
<b>III) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción por m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>, según sea el caso, para un destino de servicios:</b>	\$47.50	\$34.00	\$13.00	\$10.35
<b>mmm) Adecuaciones al interior de locales comerciales:</b>	\$0.00	\$38.00	\$0.00	\$10.35

Para efectos de los incisos anteriores se entiende por:

**1.** Comercios y servicios tipo 1 a los siguientes giros comerciales y de servicios: cerrajería, venta de pollo, venta de carne o pescado, papelería, mercería, bonetería, tlapalería, ferretería, venta de pintura, farmacia, botica, florerías, jugueterías, joyerías, librerías, perfumerías, refaccionarias, venta de autopartes, relojerías, mueblerías, venta de aparatos electrónicos, venta de artículos deportivos, boutiques de ropa y/o calzado, ópticas, venta de telas, zapaterías, tienda de artesanías, venta de materiales para construcción, venta de artículos musicales, venta de antigüedades, venta de pinturas, venta de obras de arte o esculturas, bazar, venta de maquinaria ligera o pesada, venta de automóviles nuevos y/o usados, fertilizantes y/o plaguicidas.

**2.** Comercio y servicio tipo 2, a los siguientes giros comerciales y de servicios: cementerios privados y/o mausoleos, funerarias, taller de reparación y/o mantenimiento automotriz, eléctrico y/o de maquinaria de construcción, agencia de viaje, oficinas de bienes raíces, auto lavado, lavandería, mensajería y/o paquetería, mudanzas, velatorios y/o crematorios, ploteo de planos e impresión, centro de copiado, centro fotográfico.

**3.** Agroindustria: empacadoras de carnes frías, tostadores de molino y/o café, fabricantes de vinos y/o licores, huertas orgánicas, viveros e invernaderos de especias agrícolas, viveros forestales u ornamentales, granjas productoras de pie de cría, granjas de ciclo completo, granjas engordadoras, granjas de productos lácteos, deshidratado de frutas, deshidratado de verduras o pescado, industrias lácteas, industria de derivados alimenticios o químicos del maíz, encurtido de hortalizas, curtido de cuero, desmontado de algodón, molienda de trigo, molienda de arroz u otros cereales.

**4.** Microindustria: panificadoras, tortillerías, dulces típicos, mermeladas, conservas caseras, taller de joyería, taller de orfebrería, carpintería, taller de herrería, taller de soldadura, imprenta y/o taller de reparación de calzado.

**5.** Comercio de barrio, inmuebles cuya superficie no exceda 60 m<sup>2</sup> y tengan el giro o comercial o servicios de: abarrotes y/o misceláneas, venta de verdura frutos y/o granos, venta de pollo carne y/o pescado, farmacia y/o botica, papelería mercería y/o bonetería, refaccionarias, tlapalería, ferretería venta de pintura y/o material eléctrico, venta y/o preparación de tacos tortas quesadillas y/o jugos, boutique de ropa y/o calzado, venta de revistas periódicos y/o libros, expendio de pan, planchado lavado y/o tintorería, peluquería estética y/o salón de belleza, sastrería, consultorio de medicina general y/o dental, zapatería, café internet, fondas y/o cocinas económicas, estética de animales, veterinarias y/o venta al por menor de mascotas, dulcerías, florerías, ópticas, productos para limpieza, rosticerías y/o alimentos sin consumo en sitio, no rebasando 100k de carbón o 20 lt de gas.

**II. Se pagará por remodelación de fachadas, por m<sup>2</sup>:**

\$16.00

Quedan exentas de pago aquellas reparaciones consideradas menores (pintura, revocado, emboquillado o cambio de puertas), siempre y cuando los trabajos no excedan de 48 horas; no se consideran en este artículo la apertura de puertas, zaguanes o ventanas.

**III.** Para desarrollos verticales bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida por cada 4 niveles al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

**IV.** Los derechos por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para Sitio de Disposición Final, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Menores a 150 m <sup>2</sup> :	\$149.00
b) De a 150.01 a 500 m <sup>2</sup> :	\$292.00
c) De a 500.01 a 1,500 m <sup>2</sup> :	\$571.00

**V.** Por emisión de dictamen técnico de factibilidad para área de donación conforme a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará: \$2,957.50

**VI.** Por prefactibilidad de proyecto presentando anteproyecto arquitectónico, se pagará: \$1,878.00

**VII.** Por análisis del proyecto arquitectónico y estudio urbano territorial, se pagará: \$2,088.00

**VIII.** Por inspección de construcciones terminadas se deberá cubrir junto con el cobro de la licencia de construcción, por nivel: \$187.00

**IX.** Por ocupación del inmueble, antes de solicitar la visita de terminación de obra, se pagará el 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de ésta.

**X.** Por resello de planos y/o juego de planos extra, por plano: \$62.50

**XI.** Por sello de bitácora en reposición por extravío y/o daño de ésta (hasta 1 mes después de expedida la licencia, siempre y cuando se justifique), tabla de indivisos y reglamento de construcciones: \$368.00

**ARTÍCULO 22.** En construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, se causará y pagará por cada metro cuadrado o fracción aumentados: \$298.00

**ARTÍCULO 23.** En construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, se causará y pagará por cada metro cuadrado o fracción aumentados: \$298.00

**ARTÍCULO 24.** Cambio de densidad, previo estudio urbano territorial, se causará y pagará por m<sup>2</sup> o unidad de vivienda: \$301.50

**ARTÍCULO 25.** Por cambio de proyecto cuando no se trate de subdivisión, lotificación, relotificación, segregación, ni uso de suelo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Por cambio de proyecto se deberán pagar las cuotas que correspondan por la ampliación realizada.

**II.** Por cambio de losas y cubiertas se causará y pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$45.50

**III.** Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de ésta se causará y pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$32.00

**IV.** Por cambio de proyecto cuando disminuyan, incrementen metros construido o exista cambio de uso de suelo, además de pagar el incremento en metros de construcción, deberá pagar el 15% sobre el costo total de la licencia de construcción.

**V.** Por modificación de proyecto (cuando el proyecto no aumente metros de construcción, no cambie estructuras ni instalaciones), se pagará el 10% del costo total de la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 26.** Por modificación de régimen de propiedad, de acuerdo a la normativa vigente, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Modificación de régimen de propiedad presentando licencia de construcción, se cobrará por m<sup>2</sup> o fracción: \$16.00

**II.** Modificación de régimen de propiedad presentando avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha de solicitud, se cobrará por m<sup>2</sup> o fracción de construcción y terreno: \$21.50

**III.** Modificación de régimen de propiedad para obra nueva, por m<sup>2</sup> \$5.75

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por división, subdivisión, lotificación, relotificación, segregación sobre la superficie segregada y fusión, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Se pagará:

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL TERRENO.	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN
a) División, subdivisión, lotificación o relotificación del área total a dividir con uso habitacional:	\$13.00	\$10.35
b) Segregación sobre la superficie segregada:	\$13.00	\$8.10
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	\$18.00	\$18.00
d) División, subdivisión, lotificación, relotificación segregación y fusión con uso distinto al habitacional:	\$14.50	\$16.00

**II.** Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos, que no se encuentren en colonias o zonas populares (previo dictamen de uso de suelo): \$206.00

**III.** Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos, que se encuentren en colonias o zonas populares (previo dictamen de uso de suelo) \$87.50

**IV.** Estudio y aprobación de planos y proyectos de urbanización, por m<sup>2</sup>: \$14.50

**V.** Pasillos, andadores, vialidades, estacionamientos, banquetas, guarniciones y/o servidumbres de paso, sobre el importe total de obras de urbanización presupuestado a costo de mercado y aprobado por el Municipio, se cobrará por m<sup>2</sup>: \$189.00

**VI.** Por modificación y/o cambio de proyecto autorizado (respecto del costo total de los derechos vigentes por concepto de autorización de acciones urbanísticas previstas en este artículo y respetando la vigencia original), se pagará:

**a)** Modificación de proyecto (cuando el proyecto no aumente metros de construcción, no cambie estructuras ni instalaciones): \$10%

**b)** Cambio de proyecto (cuando disminuyan, incrementen metros construidos o exista cambio de uso de suelo), además de pagar el incremento en metros: 15%

**VII.** Por cotejo y resellado de plano de lotificación de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condominio, se pagará por plano autorizado: \$620.50

**VIII.** Por resello de memorias descriptivas, reglamento de condóminos o tabla de indivisos, cuando no implique una modificación al proyecto, se pagará: \$620.50

**IX.** Por demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**a)** En caso de que los trabajos no excedan de 60 días naturales, se pagará por m<sup>2</sup>: \$5.75

**b)** En caso de que los trabajos excedan de 60 días naturales, se pagará por m<sup>2</sup> pendiente de demoler: \$11.50

**c)** Si la estructura que se pretende demoler tiene una altura superior a los 2.5 metros, se pagará por cada metro o fracción que excede los 2.5 metros de altura: \$3.50

Lo anterior, con independencia de los cobros que se deban hacer conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.

**d)** Tratándose de construcciones ruinosas que afecten a la higiene, seguridad o estética de una vía pública, sin contravención a lo indicado en el Reglamento de Imagen Urbana o Pueblo Mágico, se deberá pagar:

1. En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de la calle: \$44.50

2. Fuera del primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de la calle: \$37.00

**ARTÍCULO 28.** Por renovación o prórroga de licencia de obra de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Si la solicitud se presenta dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 25% del costo actualizado de los derechos por la licencia.

**II.** Si la solicitud se presenta del cuarto mes al décimo segundo mes, contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el 50% del costo actualizado de los derechos por la licencia.

**III.** Si la solicitud se presenta después de transcurrido un año, contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el 100% del costo actualizado de los derechos por la licencia.

**IV.** La vigencia de las licencias y prórrogas se otorgará con base en el siguiente cuadro:

TIPO DE OBRA	SUPERFICIE	VIGENCIA
a) Obra menor	1 a 50 m <sup>2</sup>	3 meses
b) Obra mayor nivel 1	50.01 a 300 m <sup>2</sup>	6 meses
c) Obra mayor nivel 2	300.01 a 1,000 m <sup>2</sup>	9 meses
d) Obra mayor nivel 3	Más de 1,000.01 m <sup>2</sup>	12 meses

Por presentar licencia de construcción vencida al momento de solicitar la terminación de obra se deberán pagar los derechos correspondientes a la prórroga de construcción de acuerdo con su fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 29.** Por corrección de datos generales se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** En licencias o factibilidades por error del contribuyente: \$314.50

**II.** En planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente: \$423.00

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por regularización de obras se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el cálculo del costo total de la obra, conforme al artículo 31 de esta Ley.

**II.** Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 25% sobre el cálculo del costo total de la obra, conforme al artículo 31 de esta Ley.

**III.** Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el cálculo del costo total de la obra, conforme al artículo 31 de esta Ley, por el porcentaje del avance físico de la obra.

**IV.** Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 25% sobre el cálculo del costo total de la obra, conforme al artículo 31 de esta Ley, por el porcentaje del avance físico de la obra.

**V.** El pago de los derechos señalados en este artículo por concepto de regularización de obras no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que correspondan, cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos de las fracciones III y IV se considerará para el cálculo del porcentaje de avance físico de la obra la siguiente tabla:

AVANCE DE OBRA	PORCENTAJE
a) Hasta cimentación	10%
b) Hasta muros	40%
c) Hasta colado de losas	60%
d) Hasta aplanados y firmes	80%
e) Hasta pisos de losetas, colocación de baños y cocina o instalación eléctrica terminada	100%

**ARTÍCULO 31.** La base para el cálculo del costo total de la obra, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por construcción menor a 100 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> o fracción: \$3,463.00
- II. Por construcción de 100.01 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> o fracción: \$5,186.50
- III. Por construcción de 200.01 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> o fracción: \$6,056.50
- IV. Por construcción igual o mayor a 300.01 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> o fracción: \$6,921.50
- V. Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m<sup>3</sup> o fracción: \$2,605.00
- VI. Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m<sup>3</sup> o fracción: \$5,983.50
- VII. Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos por m<sup>3</sup> o fracción: \$2,605.00
- VIII. Barda, mallas, portones, tapias y demás elementos para la delimitación, por m<sup>2</sup>, metro de altura cuando corresponda, o fracción: \$1,691.00
- IX. Construcciones no consideradas en las fracciones anteriores: \$5,612.50

**ARTÍCULO 32.** Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción:
  - a) Banquetas: \$16.00
  - b) Arroyo: \$23.50
- II. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m<sup>3</sup>, lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo tiempo, lo siguiente:
  - a) Banquetas: \$16.00

b) Arroyo:	\$23.50
------------	---------

**III.** Colocación de maquinaria en vía pública, utilizada para procesos de ejecución de obras, por 30 días o fracción: \$2,591.00

Los pagos señalados en este artículo no eximen al solicitante de reparar los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

**ARTÍCULO 33.** No causarán el pago de los derechos las obras que ejecute cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Lo anterior no libera a las autoridades a solicitar las licencias y/o autorizaciones respectivas.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición del dictamen de uso de suelo comercial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas por m<sup>2</sup> o fracción:

**I.** Dictamen de uso de suelo comercial específico, en inmuebles cuya superficie no sea mayor a 60m<sup>2</sup>, y se trate de comercio de barrio, considerando los giros: abarrotes y misceláneas, venta de verdura frutos y granos, venta de pollo carne y pescado, farmacia y botica, papelería mercería y bonetería, refaccionarias, tlapalería, ferretería venta de pintura y material eléctrico, venta y/o preparación de tacos tortas quesadillas y jugos, boutique de ropa y calzado, venta de revistas periódicos y libros, expendio de pan, planchado lavado y tintorería, peluquería estética y salón de belleza, sastrería, consultorio de medicina general y dental, zapatería, café internet, fondas y cocinas económicas, estética de animales, veterinarias y venta al por menor de mascotas, dulcerías, floristerías, ópticas, productos para limpieza, rosticerías y alimentos sin consumo en sitio, no rebasando 100k de carbón o 20 lt de gas, purificadora, carpintería y oficinas para estudio de grabación, por unidad de negocio se pagará: \$394.50

**II.** Dictamen de uso de suelo comercial específico en inmuebles cuya superficie sea superior a 60m<sup>2</sup> se deberá pagar por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Oficinas privadas, despachos jurídicos y/o bufetes:	\$87.50
--	---------

b) Casas de cambio o empeño:	\$93.50
------------------------------	---------

c) Instituciones financieras y/o bancos:	\$132.50
--	----------

d) Guardería o maternal, jardín de niños, primaria, secundaria y/o bachillerato:	\$46.50
--	---------

e) Universidad, posgrado y centros de especialización o regulación académica:	\$60.00
---	---------

f) Hotel, motel u hostal:	\$53.50
---------------------------	---------

g) Pensión, casa de huéspedes y/o zonas de acampar:	\$46.50
---	---------

h) Bar, cantina, centros botaneros, pulquería, video bar y/o restaurante bar:	\$60.00
---	---------

i) Alimentos en general con venta de cerveza, cervecería, baños públicos con venta de cerveza y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos:	\$55.50
---	---------

j) Vinatería:	\$93.50
---------------	---------

<b>k)</b> Centros de entretenimiento nocturno:	\$132.50
<b>l)</b> Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas:	\$33.50
<b>m)</b> Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas:	\$47.00
<b>n)</b> Heladería, cafetería, fondas o cocinas económicas:	\$39.00
<b>ñ)</b> Servicios educativos teocráticos, de retiro personal, religioso de asistencia social, religioso de salud y/o religioso cultural, registrado ante gobernación:	\$34.00
<b>o)</b> Centro de telefonía privada y/o televisión por cable:	\$107.00
<b>p)</b> Estación de radio:	\$53.50
<b>q)</b> Centro de atención a clientes para servicios de comunicación:	\$79.50
<b>r)</b> Servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, bases, paraderos para sitios o terminal, estación de transferencia para transporte público, transporte turístico y/o de alquiler de automóviles:	\$60.00
<b>s)</b> Cinemas, balnearios, baños públicos, bibliotecas privadas, museos privados, centros deportivos privados, gimnasios privados, teatro privado, deportes extremos, boliche o billares, acuarios, salón y/o jardín de fiestas:	\$27.00
<b>t)</b> Almacenamiento y/o venta de madera, carpintería, almacenamiento de cosméticos y artículos de aseo personal (jabones y cremas):	\$67.00
<b>u)</b> Almacenamiento de ropa, refacciones, productos farmacéuticos, cartón o productos elaborados con cartón y productos lácteos:	\$49.50
<b>v)</b> Gasolineras, combustibles y/o estaciones de distribución de gas:	\$93.50
<b>w)</b> Biocombustibles:	\$61.50
<b>x)</b> Almacenamiento y/o comercio al por mayor de productos derivados del petróleo, excepto combustibles:	\$53.50
<b>y)</b> Centro de acopio y/o almacenamiento de residuos (reciclaje):	\$46.50
<b>z)</b> Establecimientos de manejo especial de residuos y/o residuos peligrosos:	\$67.00
<b>aa)</b> Discotecas y/o salas de baile:	\$67.00
<b>bb)</b> Centro comercial, plaza comercial y/o tienda departamental:	\$118.50
<b>cc)</b> Tiendas de autoservicio:	\$93.50
<b>dd)</b> Cerrajería, venta de pollo, venta de carne o pescado, papelería, mercería, bonetería, tlapalería, ferretería, venta de pintura, farmacia, botica, florerías, jugueterías, joyerías, librerías, perfumerías, refaccionarias, venta de autopartes, relojerías, mueblerías, venta de aparatos electrónicos, venta de artículos deportivos, boutiques de ropa y/o calzado, ópticas, venta de telas, zapaterías, tienda de artesanías, venta de materiales para construcción, venta de artículos musicales, venta de antigüedades, venta de pinturas, venta de obras de arte o esculturas, bazar, venta de maquinaria ligera o pesada, venta de automóviles nuevos y/o usados, fertilizantes y/o plaguicidas:	\$46.50

ee) Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada no mayor a 6° GL y depósitos de cerveza:	\$53.50
ff) Microindustria, panificadoras, tortillerías, dulces típicos, mermeladas, conservas caseras, taller de joyería, taller de orfebrería, carpintería, taller de herrería, taller de soldadura, imprenta y/o taller de reparación de calzado:	\$35.00
gg) Agroindustria, empacadoras de carnes frías, tostadores de molino y café, fabricantes de vinos y licores, huertas orgánicas, viveros e invernaderos de especias agrícolas, viveros forestales y ornamentales, granjas productoras de pie de cría, granjas de ciclo completo, granjas engordadoras, granjas de productos lácteos, deshidratado de frutas, deshidratado de verduras o pescado, industrias lácteas, industria de derivados alimenticios o químicos del maíz, encurtido de hortalizas, curtido de cuero, desmontado de algodón, molienda de trigo, molienda de arroz u otros cereales.	\$34.00
hh) Industria ligera:	\$36.00
ii) Industria mediana:	\$46.50
jj) Industria pesada:	\$73.00
kk) Servicio para salas de apuestas, números y/o centros de apuestas remotas, con una superficie hasta de 500 m <sup>2</sup> , por unidad:	\$341,719.50
ll) Servicio para salas de apuestas, números y/o centros de apuestas remotas, con una superficie superior de 500 m <sup>2</sup> , por unidad:	\$683,438.50
mm) Banco de extracción de material, por m <sup>3</sup> :	\$52.00
nn) Áreas de recreación:	\$19.00
oo) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza, bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL en envase cerrado o con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$29.00
pp) Cabaret:	\$128.00
qq) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada, destilación, envasadora y/o bodega de bebidas alcohólicas:	\$99.50
rr) Consultorio médico general, especializado, odontológico, laboratorios médicos, de especialidades y/o veterinaria:	\$53.50
ss) Spa:	\$67.00
tt) Crematorio de personas:	\$83.00
uu) Crematorio de mascotas:	\$49.50
vv) Estacionamientos:	\$71.00
ww) Taller eléctrico:	\$44.00

<b>xx)</b> Autolavado:	\$42.00
<b>yy)</b> Dulcerías:	\$36.50
<b>zz)</b> Purificadoras y/o envasadoras de agua:	\$44.00
<b>aaa)</b> Renta de Oficinas:	\$52.00
<b>bbb)</b> Almacén para materiales de construcción:	\$54.50
<b>ccc)</b> Centros de entretenimiento:	\$73.00
<b>ddd)</b> Almacenamiento de metal y sus derivados:	\$62.50
<b>III.</b> Cualquier giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas, no previsto en este artículo:	\$69.00
<b>IV.</b> Servicios no contemplados en las fracciones anteriores, menores a 60m <sup>2</sup> :	\$29.00
<b>V.</b> Giros comerciales no contemplados en las fracciones anteriores, menores a 60m <sup>2</sup> :	\$29.00
<b>VI.</b> Servicios no contemplados en las fracciones anteriores, mayores a 60m <sup>2</sup> :	\$66.00
<b>VII.</b> Giros comerciales no incluidos en las fracciones anteriores, mayores a 60m <sup>2</sup> :	\$66.00

Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, el pago para efectos de dictamen de uso de suelo comercial específico en los casos en que proceda será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago que se realizó en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con dictamen de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de ésta, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos vigentes calculados sobre la superficie a utilizar y los derechos cubiertos para la expedición del dictamen de uso de suelo específico de origen.

La actualización del uso de suelo solo operara para aquellos establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

**ARTÍCULO 35.** Por la actualización del dictamen de uso de suelo comercial específico para giros comerciales que enajenen o distribuyan bebidas alcohólicas, así como, los cabarets deberán de actualizarse pagando el 50% del valor del dictamen actualizado dentro de los primeros 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

**ARTÍCULO 36.** Por modificación al dictamen de uso de suelo comercial Específico, derivado del proyecto original autorizado y/o la titularidad de la propiedad, se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos al momento de la expedición.

## **CAPÍTULO SEGUNDO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.** Por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán previo aviso a la Dirección de Obras Públicas de conformidad a las siguientes cuotas:

**I. Construcción de banquetas:**

a) De concreto F'C = 100 kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm de espesor por m<sup>2</sup>: \$221.00

b) De concreto asfáltico de 5 cm de espesor por m<sup>2</sup>: \$219.50

**II. Guarnición de concreto hidráulico de 15 por 20 por 40 cm, por metro lineal:** \$203.00

**III. Construcción o rehabilitación de pavimento por m<sup>2</sup> o fracción:**

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 cm de espesor, con o sin base: \$257.00

b) Concreto hidráulico (F'C=kg/cm<sup>2</sup>): \$257.00

c) Ruptura de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por m<sup>2</sup>: \$257.00

d) Reposición de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por m<sup>2</sup>: \$373.00

e) Reposición de pavimento concreto por m<sup>2</sup>: \$501.00

f) Apertura de piso o pavimento de hasta 8 cm de espesor sobre la vía pública para conexión de alguna red de infraestructura pública o privada, por metro lineal: \$274.00

**IV. El cobro por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN**  
**EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 38.** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I. De acuerdo con la actividad:**

a) Bar: \$67,583.00

b) Restaurante-bar: \$62,058.50

c) Vídeo-bar, cantina o botanero: \$62,058.50

d) Billar: \$22,641.00

e) Baño público con venta de cerveza: \$23,993.50

f) Depósitos de cerveza:	\$9,664.50
g) Supermercados con venta de cerveza y licores en botella cerrada:	\$9,664.50
h) Discoteca:	\$130,016.50
i) Restaurante, marisquería o pizzería con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$31,030.00
j) Salón de fiestas, y/o salón jardín, con consumo de bebida alcohólica:	\$29,552.50
k) Vinaterías:	\$23,993.50
l) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas:	\$13,693.50
m) Cabarets:	\$248,235.00
n) Centros nocturnos:	\$248,235.00
ñ) Destilación, envasadora y/o bodega de bebidas alcohólicas:	\$48,993.00
o) Hotel u hostal con servicio a la habitación y consumo de bebidas alcohólicas:	\$51,752.50
p) Hotel con restaurant-bar:	\$93,806.00
q) Motel con servicio de bar y consumo de bebidas alcohólicas:	\$85,650.50
r) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2:	\$116,356.50
s) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie superior a 400 m2:	\$273,375.50
t) Vinatería con servicio de 24 horas:	\$37,844.50
u) Clubes de servicio con restaurante, deportivos y/o centro de espectáculos	\$29,772.00
v) Sala con juegos de azar y/o casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,421,549.50
w) Tienda con venta de bebidas artesanales, regionales tradicionales con algún grado de alcohol (rompope, mezcal, cremas, entre otras) en botella cerrada:	\$5,471.00
x) Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas, cuya aprobación será sometida a Cabildo:	\$130,322.00

**II. Establecimientos de acuerdo con la ubicación:**

GIRO	ZONA A	ZONA B	ZONA C
a) Abarrotes, misceláneas y/o tendejones con venta de cerveza en botella cerrada:	\$3,129.50	\$1,875.50	\$1,462.50
b) Pulquería, mezcalería y otras bebidas artesanales:	\$6,083.50	\$6,083.50	\$6,083.50
c) Lonchería, taquería y/o cafetería, con venta de cerveza exclusivamente con alimentos:	\$9,292.50	\$7,811.50	\$6,096.50
d) Cervecería:	\$18,340.00	\$13,670.00	\$10,669.50

Para los efectos de esta fracción se considerará que:

**La zona “A”** corresponde al primer cuadro del Municipio de San Pedro Cholula y los siguientes Barrios y Juntas Auxiliares: San Miguel Tianguisnahuatl; San Juan Calvario; Jesús Tlatempa; Santiago Mixquitla; Santa María Xixitla; Rafael Ávila Camacho; Santiago Momoxpan.

**La zona “B”** se encuentra integrada por los siguientes Barrios y Juntas Auxiliares: San Pedro Mexicalzingo; San Pablo Tecamac; La Magdalena Coapa; San Cristóbal Tepontla; San Matías Cocoyotla; San Diego Cuachayotla.

**La zona “C”** se encuentra integrada con las siguientes Juntas Auxiliares: San Juan Tlautla; San Agustín Calvario; San Francisco Coapan; San Gregorio Zacapechpan; San Cosme Texintla; San Sebastián Tepalcatepec; Santa María Acuexcomac; Santa Bárbara Almoloya.

**III.** Los permisos de funcionamiento que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales y sean conformados por expositores donde se ejerza la venta de bebidas alcohólicas y que la duración no sea mayor a cinco días naturales, por cada expositor pagarán: \$5,486.00

**IV.** Permiso para venta de alcohol y cerveza por eventos esporádicos, conciertos y eventos en espacios privados o públicos que se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo por punto de venta de: \$7,242.00

**V.** Licencia por degustación de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos comerciales se cobrará por día: \$438.50

Las licencias contenidas en la fracción I del artículo 38, tendrán vigencia de 1 año fiscal, es decir, de enero a diciembre.

Por el refrendo anual de las licencias a que se refiere el presente artículo se pagará el 30% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, mismo que deberá tramitarse con treinta días anteriores al vencimiento de la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 39.** En caso de solicitar la ampliación o cambio de giro comercial en la licencia prevista en este capítulo, se pagará la diferencia que resulte entre el valor de la licencia original y de la que se pretende adquirir, siempre y cuando los giros comerciales sean acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente capítulo.

En establecimientos comerciales que dentro de su giro no contemplen la venta de bebidas alcohólicas y quieran hacerlo, deberán pagar los derechos previstos en el artículo 38.

**ARTÍCULO 40.** Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán el 10% de su refrendo anual sobre los montos establecidos en el artículo 38.

**ARTÍCULO 41.** Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

**ARTÍCULO 42.** Por trámite de cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas, se pagará el 10% sobre los montos establecidos en el artículo 38.

**ARTÍCULO 43.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, refrendos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 44.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente, previos trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula pueda aprobar la actualización de las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 45.** El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, deberá reportar mensualmente al Ayuntamiento los datos relativos a la recaudación que perciba por la prestación de sus servicios públicos. Lo anterior a efecto de que el Municipio informe a la autoridad estatal competente los datos que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 46.** Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Revisión administrativa de documentos en archivo:	\$137.50
<b>II.</b> Por la reproducción de documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por cada foja simple:	\$1.50
b) Por cada foja certificada, incluyendo formato:	\$15.00
c) Por la impresión del plano del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Pedro Cholula:	\$411.50
d) Por la emisión del plano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, y Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, con información de carácter público:	
1) Formato doble carta:	\$96.50

**2) Formato 90 por 60:** \$308.50

**e) Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Pedro Cholula:**

**1) Carta urbana impresa 90 por 70:** \$199.00

**2) Tablas de compatibilidad impresa 90 por 70:** \$137.50

**3) Carta urbana digital (plano en formato .jpg y tablas de compatibilidad en formato .pdf):** \$169.00

**4) Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Pedro Cholula:** \$2,649.00

**III.** La consulta y/o solicitud de información y/o documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus Organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión y/o almacenamiento y/o fotocopiarse y/o digitalizarse, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja:** \$15.00

**b) Por la expedición de hoja fotocopiada simple, de la primera a la vigésima:** \$0.00

**c) A partir de la vigésima primera por cada hoja:** \$1.50

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere esta fracción, cuando las solicitudes de información y/o documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia mediante las constancias emitidas por autoridad competente al momento de formular su petición.

**IV.** Por la expedición de certificados y constancias oficiales, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Constancia de terminación de obra y ocupación de vivienda:** \$158.50

**b) Constancia de origen:** \$158.50

**c) Constancia de vecindad:** \$158.50

**d) Constancia de ausencia de vecindad:** \$158.50

**e) Constancia de identidad:** \$158.50

**f) Certificado de discapacidad:** \$23.50

**g) Constancia de buena conducta:** \$158.50

**h) Constancia de modo honesto de vivir:** \$158.50

**i) Constancia de escasos recursos:** \$0.00

**j) Constancia de ingresos:** \$158.50

<b>k)</b> Constancia de No anuncio:	\$63.50
<b>l)</b> Constancia de anuncio:	\$158.50
<b>m)</b> Constancia de dependencia económica:	\$158.50
<b>n)</b> Constancia de concubinato:	\$158.50
<b>ñ)</b> Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$158.50
<b>o)</b> Constancia de no adeudo de contribuciones municipales, por contribución	\$158.50
<b>p)</b> Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal Municipal:	\$158.50
<b>q)</b> Constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento o cédula de baja de empadronamiento:	\$158.50
<b>r)</b> Constancia de inscripción al registro de profesionistas autorizados por el Municipio para realizar estudios técnicos de protección civil (peritos):	\$4,089.00
<b>s)</b> Por la certificación anual de la inscripción al registro de profesionistas deberá pagar:	\$2,046.00
<b>t)</b> Constancia de uso de suelo:	\$158.50
<b>u)</b> Constancia de modificación de régimen de propiedad:	\$158.50
<b>v)</b> Constancia de medidas de seguridad y protección civil:	\$158.50
<b>w)</b> Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$158.50
<b>x)</b> Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$620.50
<b>y)</b> Por certificación de plano que expida el H. Ayuntamiento:	\$225.50
<b>z)</b> Constancia de suspensión de obra:	\$1,159.50
<b>aa)</b> Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles:	\$355.50
<b>bb)</b> Constancia por cambio de proyecto en materia ambiental hasta 50 m2:	\$255.00
<b>cc)</b> Constancia de antigüedad de construcción:	\$161.00
<b>dd)</b> Constancia de cumplimiento de dictamen de medidas de mitigación y compensación ambiental:	\$158.50
<b>ee)</b> Constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:	
<b>1)</b> Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio:	\$5,562.00
<b>2)</b> Por el análisis tendiente a verificar que cada pipa de combustible cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley Estatal de Protección Civil:	\$558.50

**ff) Constancia de liberación de riesgo para obras en procesos de ejecución:**

**1) Obras de bajo riesgo en proceso de ejecución:** \$3,274.50

El término bajo riesgo se determinará a partir del 2º nivel, contando el sótano como nivel y sin que exceda de tres niveles. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

**2) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución:** \$6,178.00

El término mediano riesgo se determinará a partir del 3º nivel en adelante, contando el sótano como nivel y sin que exceda de cinco niveles. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

**3) Obra de alto riesgo en proceso de ejecución:** \$9,431.00

El término alto riesgo se determinará a partir del 5º nivel en adelante, contando el sótano como nivel. A partir del 7º se contarán de cinco en cinco niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado por cada año que dure la obra.

La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse por cada año que dure la obra, pagando el 80% de los montos establecidos en esta fracción.

**V. Por la expedición de certificados anuales de control que incluye engomado que expida la Tesorería Municipal:**

**a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:**

**1) Máquinas con palanca y maquinas montables en Zona A (De conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracción II):** \$188.00

**2) Máquinas con palanca y maquinas montables en Zona B (De conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracción II):** \$126.00

**3) Máquinas con palanca y maquinas montables en Zona C (De conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracción II):** \$63.50

**4) Simuladores:** \$1,848.50

**5) Mesas de billar, hockey de aire, futbolito y golosinas:** \$175.50

**b) Máquinas expendedoras con dimensión superior a 0.10 m<sup>3</sup>:** \$3,516.50

**c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m<sup>2</sup>:** \$507.00

**d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m<sup>2</sup> y hasta 7 m<sup>2</sup>:** \$620.50

**e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m<sup>2</sup>:** \$620.50

**f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos:** \$507.00

**g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m<sup>2</sup> para establecimiento con giro de tienda de autoservicio, tienda departamental o de alimentos, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de:** \$25.50

Los certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

En el caso de stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente.

No se causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la explotación de máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

Los certificados anuales de control y engomados a que se refiere esta fracción se deberán refrendar anualmente durante los primeros 30 días a partir de la fecha de vencimiento.

**VI.** Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores: \$157.00

**VII.** Por la prestación de otros servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal: \$400.00

b) Por los servicios de maquinaria agrícola incluyendo tractor, implemento y un operador, se pagará de acuerdo con la modalidad solicitada por el usuario:

<b>TIPO DE TRABAJO/MAQUINARIA</b>	<b>POR HECTÁREA</b>	<b>POR HORA</b>
1) Arado:	\$1,046.00	\$554.00
2) Rastra:	\$922.50	\$492.50
3) Subsuelo:	\$922.50	\$492.50
4) Sembrado de precisión:	\$922.50	N/A
5) Fumigación:	\$801.00	N/A
6) Molienda:	N/A	\$492.50
7) Surcadora:	\$801.00	\$431.50
8) Cultivadora:	\$801.00	\$431.50

c) Derechos de huellas dactilares: \$78.00

d) Visitas domiciliarias de inspección no contempladas en otros artículos o fracciones: \$198.00

**VIII.** Reimpresión, copia de recibo oficial con antigüedad máxima de 5 años: \$44.50

**IX.** Por ampliación de horario de venta en tiendas de autoservicio, de conveniencia, departamentales sin venta de bebidas alcohólicas, por hora ampliada pagarán: \$1,481.50

X. Expedición de permiso y/o autorización provisional de 90 días naturales para establecimiento fijo de reciente creación de bajo y segundo grado de riesgo, sin venta de bebidas alcohólicas, por m2: \$42.00

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS**

### **MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 47.** Los servicios prestados por los rastros municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o a disposición de la Ley, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** En las instalaciones del rastro municipal por kilogramo de:

**a)** Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$2.35

**b)** Todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con la legislación aplicable y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”: \$3.50

**c)** Todas las carnes de ave (pollo, pavo y pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano: \$1.20

**d)** Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$1.20

**e)** Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio, pagarán: \$1.20

**II.** En otros lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento, por kilogramo de:

**a)** El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$2.35

**b)** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las Leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$3.50

**III.** Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán las siguientes cuotas:

**a)** Por cabeza de ganado bovino (res) hasta 400 Kg: \$226.50

**b)** Por cabeza de ganado bovino (res) mayor de 400 Kg: \$316.00

**c)** Por cabeza de ganado porcino hasta 150 Kg: \$122.00

**d)** Por cabeza de ganado porcino mayor a 150 Kg: \$213.00

**e)** Por cabeza de ganado ovino caprino: \$122.00

**IV.** Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

**a)** Por canal o cortes de bovino (res) de 1 a 12 horas: \$18.00

**b)** Por canal o cortes de bovino (res) de 12.01 a 24 horas: \$33.00

**c)** Por canal o cortes de porcino de 1 a 12 horas: \$14.50

**d)** Por canal o cortes de porcino de 12.01 a 24 horas: \$28.00

**e)** Por canal o cortes de ovino caprino de 1 a 12 horas: \$11.50

---

**f)** Por canal o cortes de ovino caprino de 12.01 a 24 horas: \$25.50

**V.** Por el uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección ante mortem de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

**a)** Por cabeza de ganado bovino por día extra: \$38.00

**b)** Por cabeza de ganado porcino por día extra: \$27.00

**c)** Por cabeza de ganado ovino caprino por día extra: \$27.00

**VI.** Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las instalaciones del rastro municipal, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:  
**a)** En el centro y barrios de San Pedro Cholula:

**1)** Por canal o corte de ganado bovino (res) hasta 200 Kg: \$56.50

**2)** Por canal o corte de ganado bovino (res) mayor a 200 Kg: \$83.00

**3)** Por canal o corte de ganado porcino hasta 150 Kg: \$43.00

**4)** Por canal o corte de ganado porcino mayor a 150 Kg: \$70.00

**5)** Por canal o corte de ganado ovino caprino: \$43.00

**b)** En Juntas Auxiliares de San Pedro Cholula y periferia:

**1)** Por canal o corte de ganado bovino (res) hasta 200 Kg: \$111.50

**2)** Por canal o corte de ganado bovino (res) mayor a 200 Kg: \$165.00

**3)** Por canal o corte de ganado porcino hasta 150 Kg: \$83.00

**4)** Por canal o corte de ganado porcino mayor a 150 Kg: \$137.50

**5)** Por canal o corte de ganado ovino caprino: \$83.00

**VII.** Trabajos especiales y otros servicios, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**a)** Pesado de pieles por pieza: \$14.50

**b)** Por cada resello de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado. \$124.00

**VIII.** Decomiso para su destrucción por no ser apto para su consumo humano:

**a)** Por canal o corte de bovino: \$684.00

**b)** Por canal o corte de porcino: \$137.50

**c)** Por canal o corte de ovino caprino: \$70.00

**d)** Por canal o corte de animales no comprendidos en los incisos anteriores, cuyo peso no exceda los 40 Kg: \$64.50

**e)** Por canal o corte de animales no comprendidos en los incisos anteriores, cuyo peso exceda los 40 Kg: \$69.00

**IX.** Por registro de fierros, tatuajes, aretes o marcas para el ganado por especie, previa alta y/o actualización en el padrón de introductores de ganado: \$0.00

**X.** Con motivo de la feria regional de cada año deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, previo permiso expedido por la Dirección de Normatividad y Regulación Comercial, pagando por kilo: \$3.50

**XI.** Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, en periodo distinto de la feria regional, se realizará en una proporción del 80% de los montos precisados en este artículo.

El rastro municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales en cabecera y juntas auxiliares se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Adquisición de lugares:

**a)** Osario: \$27,337.5

**b)** Lote sencillo: \$27,289.00

**c)** Nicho de cremación: \$27,289.00

**II.** Expedición de título de concesión: \$1,547.00

**III.** Refrendo por una temporalidad de 7 años en:

**a)** Fosa adulto: \$580.50

**b)** Fosa infantil: \$383.00

**c)** Capillas: \$812.00

**d)** Osario y nicho de cremación: \$717.50

**IV.** Inhumación en fosa: \$481.00

<b>V.</b> Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en espacios a perpetuidad, incluyendo capillas:	\$1,462.50
<b>VI.</b> Exhumación después de transcurrido el término de Ley:	\$122.00
<b>VII.</b> Exhumación de carácter prematuro cuando se hayan cumplido los requisitos legales:	\$933.00
<b>VIII.</b> Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años:	\$723.00
<b>IX.</b> Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad.	\$1,864.00
<b>X.</b> Por autorización de construcción o montaje de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público, por m <sup>2</sup> :	\$411.50
<b>XI.</b> Por autorización de construcción de bóveda:	\$843.00
<b>XII.</b> Autorización para el mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por m <sup>2</sup> :	\$306.50
<b>XIII.</b> Cesión, donación en línea directa y reposición de títulos:	
a) Por cesión de derechos será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.	
b) Donación en línea directa será el 2% del costo vigente del espacio.	
c) Reposición de título:	\$413.50
<b>XIV.</b> Retiro de escombro y tierra por fosa:	\$165.00
<b>XV.</b> Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella:	\$207.00
<b>XVI.</b> Internación de restos al Municipio de San Pedro Cholula para inhumación	\$694.50

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE**  
**PROTECCIÓN CIVIL Y DEPARTAMENTO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 49.** Los derechos de los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Expedición del dictamen de protección civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo con el grado de riesgo:

a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, siempre y cuando no manejen ningún tipo de combustible sólido o líquido y todos aquellos similares:

1. Con superficie menor a 60 m <sup>2</sup>	\$213.00
---	----------

**2.** Superficie excedente por m<sup>2</sup> o fracción \$6.90

**b)** Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y aquellos similares (de baja proporción):

**1.** Con superficie menor a 80 m<sup>2</sup>: \$596.00

**2.** Superficie excedente por m<sup>2</sup> o fracción: \$8.10

**c)** Todo establecimiento de alto grado de riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, talleres mecánicos, papelerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras y aquellos similares (de alta proporción):

**1.** Con superficie menor a 200 m<sup>2</sup>: \$1,146.50

**2.** Superficie excedente por m<sup>2</sup> o fracción: \$13.00

**d)** Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, industria textil y/o transformación, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño: \$1,851.50

Los giros o establecimientos no previstos en los incisos anteriores pagarán el monto correspondiente a la categoría de grado de riesgo en que se ubiquen, de conformidad con lo que determine la Dirección de Protección Civil con base en lo dispuesto por los incisos a) al d) de esta fracción.

**II.** Expedición del dictamen de medidas preventivas contra incendio (bomberos) a los giros comerciales e industriales como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo con el grado de riesgo:

**a)** Establecimientos de bajo grado de riesgo como oficinas, recaudерías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción: \$421.00

**b)** Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares (de baja proporción), que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del Departamento de Bomberos: \$757.50

**c)** Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras y todos aquellos similares (de alta proporción): \$1,851.50

**d)** Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas y todos aquellos similares: \$8,203.00

Los giros o establecimientos no previstos en los incisos anteriores pagarán el monto correspondiente a la categoría de grado de riesgo en que se ubiquen, de conformidad con lo que determine el Departamento de Bomberos con base en lo dispuesto por los incisos a) al d) de esta fracción.

**III.** Aprobación del programa interno de protección civil o programa especial de protección civil para obras en proceso constructivo:

**a)** Hasta 100 m<sup>2</sup>: \$510.00

**b)** Despues de 100 m<sup>2</sup> se pagará por cada metro cuadrado o fracción adicional: \$4.65

**IV.** Por visita obligatoria anual única:

**a)** A los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares (pequeña proporción): \$674.00

**b)** A los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, y todos aquellos similares (alta proporción): \$927.00

**c)** A los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas; que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares: \$927.00

Los giros o establecimientos no previstos en los incisos anteriores pagarán el monto correspondiente a la categoría de grado de riesgo en que se ubiquen, de conformidad con lo que determine el Departamento de Bomberos con base en lo dispuesto por los incisos a) al c) de esta fracción.

**V.** Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias: \$757.50

**VI.** Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil por la atención a empresas, fábricas, etc., en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P. originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable: \$1,884.50

**VII.** Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos, pagarán las cuotas siguientes:

**a)** Dictamen de medidas preventivas contra incendio (bomberos): \$2,997.50

**b)** Dictamen de protección civil será cuantificado de acuerdo con la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de conformidad con la siguiente tabla:

CAPACIDAD DEL INMUEBLE	CUOTA
1) 1 a 500 personas	\$2,591.00
2) 501 a 1,000 personas	\$3,571.00
3) 1,001 a 5,000 personas	\$6,573.00
4) 5,001 a 7,500 personas	\$9,858.00
5) Superior a 7,500 personas	\$13,144.00

c) Visita de inspección física obligatoria, por m2: \$11.50

Los dictámenes previstos en esta fracción solo tienen validez para el evento especial o espectáculo público por el que se emite; en caso de realizarse un nuevo evento o espectáculo, se deberá tramitar un nuevo dictamen.

**VIII.** Evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas: \$1,083.50

**IX.** Por impartición de cursos de capacitación: \$320.50

**X.** Por los servicios prestados de ambulancia que no son atenciones de emergencias:

a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora: \$342.00

b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de tipo “I” se pagará dentro del Municipio por kilómetro: \$27.00

c) Por servicio de traslado foráneo de pacientes en ambulancia de tipo “I” se pagará por kilómetro: \$35.00

**XI.** Expedición de dictamen de protección civil de riesgo por anuncios y/o estructuras:

a) Instalación de mediano riesgo, menores a 5 metros de altura: \$2,527.50

b) Instalación de alto riesgo, de 5 metros a 10 metros de altura: \$5,062.50

c) Por metro excedente o fracción después de 10 metros de altura: \$1,014.00

d) Retiro de anuncio espectacular y/o autosoportado: \$3,650.50

**XII.** Expedición de dictamen de protección civil para antena de telecomunicaciones menor a 15 metros de altura: \$12,490.00

**XIII.** Expedición de dictamen de protección civil para antena de telecomunicaciones mayor a 15 metros de altura: \$25,047.50

**XIV.** Autorización de demolición/adecuación de inmuebles, obras, o edificaciones:

a) Con método manual: \$355.50

b) Con maquinaria: \$1,065.00

c) Dictamen de demolición: \$2,164.00

**ARTÍCULO 50.** Los dictámenes previstos en este capítulo tendrán vigencia de un año, al concluirse deberá refrendarse pagando el 50% de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 51.** Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil deban elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el diverso 104 de la Ley precitada deban ser autorizados y supervisados por la Dirección de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Dirección de Protección Civil para su aprobación.

**ARTÍCULO 52.** Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, empresa, institución o Municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación con el equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el adeudo.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 53.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario se pagará anualmente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cada casa habitación popular:  | \$420.00   |
| b) Por cada casa habitación o departamento nivel medio:                           | \$529.50   |
| c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial: | \$1,230.00 |
| d) Por cada locatario en mercados y tianguis anualmente:                          |            |
| 1) Tianguis:  | \$501.00   |
| 2) Mercados:  | \$1,321.00 |

**II.** En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán de manera anual por año fiscal a partir del inicio de operaciones, por lo que al término de cada ejercicio pagará por la temporalidad transcurrida la proporcionalidad, con base en las siguientes cuotas:

- a) Comercio y servicio menor.

1) Establecimientos comerciales y de servicios que no excedan los 60 m<sup>2</sup>, excepto loncherías y restaurantes, se pagará la cuota anual de: \$1,050.50

2) Establecimientos comerciales y prestadores de servicios mayores de 60.01 m<sup>2</sup> y hasta 150 mts<sup>2</sup>, se pagará la cuota anual de: \$1,730.00

- b) Comercio y servicio mayor, se causará conforme a la siguiente tabla:

<b>POR</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>CUOTA</b>
a) Recipiente:	200 lts	\$81.00
b) Unidad:	Kg	\$1.20
c) Unidad:	M3	\$401.50

c) Industria, se causará conforme a la siguiente tabla:

<b>POR</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>CUOTA</b>
a) Recipiente:	200 lts	\$127.00
b) Unidad:	Kg	\$1.20
c) Unidad:	M3	\$625.00

d) Eventos y espectáculos públicos:

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Pequeño generador (1 a 100 personas):      | \$2,026.00 |
| 2) Mediano generador (101 a 500 personas):    | \$3,377.00 |
| 3) Gran generador (501 personas en adelante): | \$6,754.50 |

**III.** El servicio especial de transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos, que generan las industrias, las maquiladoras, los comercios y los prestadores de servicio, y/o los particulares, se harán a través de convenio, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes.

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cada m3 o 350 kilogramos sobre ruta: | \$432.50   |
| b) Viaje de recolección menor a 3.5 m3:     | \$1,722.00 |
| c) Viaje de recolección de 7 m3:            | \$3,310.00 |

**IV.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos como pasto, ramas, flores secas sin incluir poda, troncos sin que incluya la tala, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| a) Por cada m3 o 350 kilogramos: | \$432.50   |
| b) Recolección menor a 3.5 m3:   | \$1,722.00 |

Cuando el servicio a que se refiere el presente capítulo sea concesionado, el contribuyente o sujeto obligado pagará las cuotas que la autoridad municipal autorice.

**ARTÍCULO 54.** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**I.** Utilización de maquinaria por hora:

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| a) Barredora alto tráfico:        | \$1,951.00 |
| b) Mini barredora o succionadora: | \$1,702.00 |
| c) Camión volteo o cuna:          | \$1,735.00 |

**d) Camioneta:** \$91.00

**II. Costo hora hombre por servicio especial:**

**a) Personal barrido manual:** \$32.00

**b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna y/o camioneta:** \$67.00

**c) Supervisor:** \$91.00

**III. Por el retiro de pendones o lonas publicitarias, por unidad:** \$96.50

**IV. Por la renta mensual y recolección por contenedor de 3 m<sup>3</sup>, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales, previo convenio:** \$27,347.00

**V. Por la renta diaria y recolección por contenedor de 3 m<sup>3</sup>, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales, previo convenio:** \$912.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente capítulo sea prestado por un concesionario o un tercero, el usuario pagará las cuotas establecidas en la presente Ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 55.** Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo con el costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y mano de obra utilizados para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombro.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 56.** Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y aquellas personas que estén legalmente autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$2.35

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran de acuerdo con las cuotas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomara en cuenta el volumen del material extraído cuantificando en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**  
**AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**  
**LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 57.** Toda persona física o moral está sujeta al pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad que proporcionen información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y evaluación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I. Por permisos temporales que no excedan de 30 días:**

**a) Carteles:**

- 1) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1,000 piezas: \$2,949.00
- 2) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido, por m<sup>2</sup> o fracción: \$420.00
- b) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1,000 piezas \$542.50
- c) Utilización de globo aerostático o dirigible por pieza por día: \$466.00
- d) Instalación de objetos inflables en espacio público abierto, por pieza y por día: \$466.00
- e) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y/o cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$74.00
- f) Por anuncio de proyección óptica y/o mapping, sobre fachada o muro colindante, por m<sup>2</sup> y por día: \$673.00
- g) Permiso de mantenimiento, servicio y/o reparación de anuncios publicitarios tipo tótem, espectacular, autosoportado además del permiso por ocupación de vía pública, se pagará por hora o fracción: \$63.50
- h) Difusión fonética fijo, cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994, por día: \$869.00

**II. Por permisos temporales, por cada 30 días naturales o fracción:**

- a) Lonas o mantas con material flexible por m<sup>2</sup> o fracción: \$283.50
- b) Instalación de carpas y/o toldos instalados en espacios públicos abiertos, por unidad, evento y pieza: \$385.00
- c) Colocación de caballete y/o rehilete, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción: \$145.00
- d) Tapiel publicitario en obras, previa autorización, por metro lineal o fracción: \$189.00
- e) Anuncio rotulado, por m<sup>2</sup> o fracción: \$99.50
- f) Colocación de banderas publicitarias en asta, por unidad, m<sup>2</sup> y cara: \$145.00

**g) Escenografía urbana por m<sup>2</sup> o fracción:** \$433.50

**h) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo con las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, por pieza:** \$480.00

**i) Fachadas o bardas rotuladas, fuera del polígono de “Pueblo Mágico” y Zona de Monumentos, por m<sup>2</sup>:** \$74.00

**j) En obras de construcción, por metro lineal:** \$302.50

**III. Licencia de anuncios permanentes:**

**a) Gabinete adosado a la fachada, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción:** \$232.50

**b) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:** \$342.00

**c) Toldos flexibles sin logotipos ni Leyendas y en colores autorizados de aquellos comercios y/o servicios que se encuentren dentro del polígono de “Pueblo Mágico” y Zona de Monumentos:** \$342.00

**d) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción:** \$673.00

**e) Anuncios rotulados, por m<sup>2</sup> o fracción:** \$74.00

**f) Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada, por m<sup>2</sup> o fracción:** \$444.00

**g) Anuncio publicitario tipo tótem, por cara y m<sup>2</sup> o fracción:** \$673.00

**h) Vidriera por unidad:** \$41.00

**i) Anuncio luminoso, por cara y m<sup>2</sup> o fracción:** \$673.00

**j) Anuncio metálico autosoportado con proyección en lona hasta 1.50 metros por lado (no aplica en Zona de Pueblo Mágico):** \$682.50

**k) Autosoportado, unipolar o bipolar, por cara, y por m<sup>2</sup> o fracción:** \$673.00

**l) Autosoportado denominativo y/o tipo paleta, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción:** \$444.00

**m) Tipo bandera, por unidad:** \$348.50

**n) Altavoz fijo, por unidad:** \$4,101.00

**ñ) Anuncio microperforado, por m<sup>2</sup> o fracción:** \$70.00

**o) Anuncio tipo banner, por m<sup>2</sup> o fracción:** \$221.00

**p) Electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m<sup>2</sup> o fracción:** \$582.50

**q) Anuncio distintivo tipo señalética, por unidad:** \$588.50

**r) Anuncios publicitarios electrónicos de proyección óptica o de neón o en pantallas por m<sup>2</sup> o fracción:** \$1,534.00

s) Cualquier otro tipo de anuncio o publicidad no descrito en los incisos anteriores, por m<sup>2</sup> o lineal: \$145.00

En caso de requerir actualización de la licencia de anuncios permanentes se pagará el 50% del valor de la licencia actualizada.

**IV. Permisos publicitarios móviles, cuando se realicen:**

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad, por unidad vehicular, por m<sup>2</sup> por día: \$22.50

b) Anunciar publicidad mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar o cualquier tipo de material que contenga información a promocionar, por día: \$148.00

c) Anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por día y por persona: \$148.00

d) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por día: \$434.50

e) Por difusión visual en unidades móviles por unidad, por mes: \$1,096.00

**V. Anuncios publicitarios y/o denominativo colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:**

a) En botes de basura por unidad superior 40 kilos: \$68.00

b) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, por m<sup>2</sup>: \$447.00

c) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, puestos de periódicos, kioscos y buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización por m<sup>2</sup> o fracción, por cada cara: \$338.00

d) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: \$179.50

e) Cualquier otro no especificado en los incisos anteriores, por m<sup>2</sup> o fracción: \$87.50

**VI. Retiro de anuncios publicitarios y/o denominativos derivado de la sanción o medida de seguridad emitida por la autoridad:**

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a la fachada, flexibles y/o rígidos, por m<sup>2</sup> o fracción: \$1,904.00

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados, espectaculares, por m<sup>2</sup> o fracción, cada uno: \$789.50

c) Anuncio espectacular o estructural de azotea, por m<sup>2</sup> o fracción: \$1,997.50

d) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales (de piso o valla publicitaria), por m<sup>2</sup> o fracción: \$476.50

e) Pegotes, por m<sup>2</sup> o fracción: \$70.00

f) Anuncios espectaculares electrónicos de proyección óptica o de neón, por m<sup>2</sup> o fracción, cada uno: \$1,534.00

---

g) Almacenaje de anuncios o publicidad retirada, por m <sup>2</sup> o fracción, por día:	\$13.00
--	---------

**ARTÍCULO 58.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, unidades y espacios deportivos, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 59.** No causarán el pago de los derechos previstos en este capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública.

**II.** La publicidad y propaganda de partidos políticos en periodo electoral siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente.

**III.** La que realice el Ayuntamiento, para el caso de las acciones dispuestas por la Federación y el Estado, siempre y cuando se suscriban los convenios respectivos.

**IV.** La publicidad que realice el Ayuntamiento para la identificación de programas y eventos de interés a la comunidad y que no incluyan promoción de artículos ajenos.

**V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas con fines informativos.

**VI.** La publicidad y anuncios que realicen las dependencias gubernamentales y asociaciones civiles con carácter no lucrativo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 60.** Por la certificación anual de fuente fija de emisión a la atmósfera, para establecimientos comerciales y/o de servicios de competencia municipal, se causarán y pagarán por cada unidad y/o equipo de combustión conforme a las cuotas siguientes:

**I.** De 0 a 147 caballos caldera: \$1,299.50

**II.** De 147.01 a 1,204 caballos caldera: \$1,887.50

**III.** De 1,204.01 a 3,080 caballos caldera: \$3,896.50

**IV.** De 3,080.01 en adelante. \$8,133.50

**ARTÍCULO 61.** Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de medidas de mitigación y compensación ambiental de obras no mayores a 1,499 m<sup>2</sup> de construcción, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** 50 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup>: \$376.00

**II.** 150.01 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>: \$626.00

**III.** 500.01 m<sup>2</sup> a 1,000 m<sup>2</sup>: \$1,003.00

**IV.** 1,000.01 m<sup>2</sup> a 1,499 m<sup>2</sup>: \$1,252.50

**V.** Reimpresión de dictamen de medidas de mitigación y compensación ambiental: \$255.00

**ARTÍCULO 62.** Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 3 árboles por cada 50 m<sup>2</sup>, se pagará por cada árbol: \$363.50

**ARTÍCULO 63.** Por regularización y evaluación extemporánea del impacto ambiental se pagará un 50% adicional de acuerdo con el informe de medidas de mitigación y compensación ambiental.

**ARTÍCULO 64.** Por control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental se deberá pagar anualmente: \$213.00

**ARTÍCULO 65.** Por el análisis técnico jurídico para el otorgamiento de permisos o licencias de fuentes que emitan ruido, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**I.** Permiso de ruido (temporal 30 días): \$1,094.00

**II.** Licencia de ruido (anual): \$2,051.00

**ARTÍCULO 66.** Por la expedición de dictámenes y/o permisos por servicios de poda, derribo y trasplante de árboles o palmeras, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

**I.** Permiso de poda de árboles en predios particulares:

**a)** Por permiso de poda de 1 a 3 árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio: \$198.00

**b)** Por permiso de poda de 4 a 6 árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio: \$394.50

Árbol o palmera excedente: \$46.50

**II.** Por el dictamen de derribo de árboles o palmeras en predios particulares:

**a)** Por el dictamen de derribo de 1 a 3 árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio: \$329.50

**b)** Por el dictamen de derribo de 4 a 6 árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio: \$658.00

Árbol o palmera excedente: \$66.00

**III.** Por el dictamen para trasplante de árboles o palmeras, por unidad: \$391.50

**IV.** Por derribo de árbol o palmera sin haber obtenido previamente el permiso relativo, la autoridad municipal procederá a imponer las sanciones correspondientes en términos de lo dispuesto por Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla y el Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente Natural de San Pedro Cholula, Puebla.

**V.** Por los servicios de:

- a) Derribo de árbol o palmera de hasta 10 metros de altura: \$1,649.50
- b) Derribo de árbol o palmera de hasta 15 metros de altura: \$3,091.50
- c) Derribo de árbol o palmera de 15.1 metros de altura en adelante (para este servicio se ocupará servicio de grúa, mismo que deberá ser pagado por el contribuyente): \$4,742.00
- d) Desramado o poda por árbol o palmera de hasta 5 metros de altura: \$666.00
- Metro de altura adicional: \$133.50
- e) Retirado de ramaje hasta 7 metros de altura, por camión: \$942.00
- f) Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, iglesias, escuelas públicas y privadas por m<sup>2</sup> (incluye acarreos y traslados de desechos): \$38.50

**ARTÍCULO 67.** Los solicitantes, además de realizar el pago de derechos correspondientes señalados en el artículo 66, deberán mitigar la pérdida de cobertura vegetal mediante la donación al Vivero Municipal de especies vegetales con las características que se especificarán en el dictamen correspondiente o realizando el pago de derechos conforme a la cuota establecida en el artículo 62.

**ARTICULO 68.** Por los derechos de evaluación y autorización de los planes de Manejo de los residuos sólidos Urbanos, se causarán y pagarán a la cuota siguiente: \$3675.00

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del municipio se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Ocupación de espacios públicos autorizados:

- a) En los mercados, por día:
  - 1) Pisos y plataformas: \$5.75
  - 2) Local interior: \$20.00
  - 3) Local exterior: \$27.00
  - 4) Por barrido de pasillos y recolección de basura o uso de los contenedores municipales: \$0.00

5) Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve de la red de drenaje:	\$0.00
6) Por servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones:	\$0.00
b) En los tianguis, por día:	
1) Pisos y plataformas, por metro lineal o fracción:	\$5.75
2) Por barrido de pasillos y recolección de basura o uso de los contenedores municipales:	\$0.00
3) Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve de la red de drenaje:	\$0.00
4) Por servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones:	\$0.00
c) Ocupación de espacios públicos en periodos de ferias, festividades, eventos tradicionales, culturales y de otra índole:	
1) Sobre aceras de la calle, por metro lineal, con una duración máxima de 10 días:	\$356.50
2) Sobre los portales, por metro lineal, con una duración máxima de 10 días:	\$200.50
3) Sobre la plaza principal, Explanada Soria Xelhua, Parque Niño Cholulteca, Parque Agorá y zócalo, por metro lineal en expos o eventos con una duración máxima de 10 días, exceptuando giros de alimentos:	\$310.00
4) Sobre la plaza principal, Explanada Soria Xelhua, Parque Niño Cholulteca, Parque Agorá y zócalo, por metro lineal en expos o eventos con una duración máxima de 10 días, para venta de antojitos mexicanos:	\$387.50
5) Sobre la plaza principal, Explanada Soria Xelhua, Parque Niño Cholulteca, Parque Agorá y zócalo, por metro lineal en expos o eventos con una duración máxima de 10 días, para venta de comida gastronómica:	\$541.50
6) Sobre la plaza principal, Explanada Soria Xelhua, Parque Niño Cholulteca, Parque Agorá y zócalo, por m <sup>2</sup> por periodo de ferias, exceptuando giros de alimentos:	\$310.00
7) Sobre la plaza principal, Explanada Soria Xelhua, Parque Niño Cholulteca, Parque Agorá y zócalo, por m <sup>2</sup> por periodo de ferias, para venta de antojitos mexicanos:	\$387.50
8) Sobre la plaza principal, Explanada Soria Xelhua, Parque Niño Cholulteca, Parque Agorá y zócalo, por m <sup>2</sup> por periodo de ferias, para venta de comida gastronómica:	\$541.50
d) Por ocupación de locales en el domo expositor, por la temporalidad fijada por el Ayuntamiento:	
1) En esquina:	\$9,393.00
2) En pasillo:	\$7,725.00
e) Uso de baños públicos en edificios públicos:	\$6.90
f) Conjunto de juegos mecánicos por plaza en feria o festividad:	\$1,004,165.00

**g) Ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas y 1 m<sup>2</sup> de superficie, se pagará diariamente:**

1) Restaurant bar, Vídeo-bar:	\$13.00
2) Restaurant con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$13.00
3) Restaurant sin venta de bebida alcohólica (cafeterías).	\$8.10

La ocupación de espacios no autoriza la colocación de sillones con mesa.

El espacio autorizado para colocación de mesas será conforme al frente del establecimiento, debiendo dejar un pasillo central de 1.5 metros de ancho.

Cuando se efectúe la feria regional, los portales se mantendrán desocupados para beneficio de los artesanos las 24 horas del día, en caso de no respetar lo estipulado se procederá a la clausura del local comercial o de servicios.

**h) Ocupación temporal de la vía pública:**

1) En temporada de festividades, por vehículo, aparatos mecánicos o eléctricos, por metro cuadrado o fracción pagarán diariamente: \$17.00

2) Ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagará por m<sup>2</sup>, mensualmente: \$75.00

3) Ocupación de la vía pública para paraderos de transporte de carga, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción, diariamente: \$4.65

4) Ocupación de la vía pública para base de transporte turístico de pasajeros de servicio privado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción, diariamente: \$11.50

5) Ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción, diariamente: \$4.65

i) Por colocación en la vía pública o bienes de dominio público, de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales o enlaces de microondas, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por m<sup>2</sup>: \$6,836.00

j) Para lugares que ocupen espacios en la vía pública con una temporalidad no mayor a 30 días y requieran el uso de energía eléctrica, (hasta 3 focos ahorreadores, quedando prohibido conectar aparatos electrónicos y/o electrodomésticos), pagarán adicionalmente por día: \$14.50

**k) Carretas, mensualmente por el uso de espacio:**

1) Carreta tipo "A": \$987.50

Para efectos del párrafo anterior son consideradas carretas tipo "A", aquellas cuyo giro comercial sea la venta de antojitos mexicanos.

2) Carreta tipo "B": \$741.00

Para efectos del párrafo anterior son consideradas carretas tipo “B”, aquellas cuyo giro comercial sea la venta de: dulces típicos, pan y bebidas sin alcohol.

3) Carreta tipo “C”: \$494.00

Para efectos del párrafo anterior son consideradas carretas tipo “C”, aquellas cuyo giro comercial sea la venta de artesanías.

Todas las carretas por concepto de uso de energía eléctrica (hasta 3 focos ahorradores, quedando prohibido conectar aparatos electrónicos y/o electrodomésticos) mensualmente pagarán: \$247.00

Todas las carretas de concepto de recolección de desechos sólidos mensualmente pagarán: \$93.00

I) Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) \$1,238.

Todos los camiones y/o camión de comida (food truck), por concepto de recolección de desechos sólidos mensualmente pagarán: \$176.00

**II.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio, con construcciones permanentes se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal: \$16.00

b) Por m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>: \$8.10

**III.** En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Vialidad Municipal y/o en cada uno de los depósitos oficiales equiparados, se pagará:

a) Por ocupación de espacios diariamente se pagará:

1) Tráiler, tractocamión y automotores equiparados: \$242.50

2) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: \$204.00

3) Autos, camionetas y remolques: \$165.00

4) Motocicletas y motonetas: \$137.50

5) Bicicletas y triciclos: \$68.00

La ocupación en el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Vialidad Municipal será temporal y no podrá exceder de 5 días naturales; pasado este plazo el vehículo se trasladará a un depósito autorizado donde se pagará el monto correspondiente.

**IV.** Por el uso y aprovechamiento de los espacios de las unidades deportivas municipales, siempre y cuando exista disponibilidad y espacio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por Inscripción gimnasio y uso de la alberca municipal:	\$290.00
b) Por reinscripción	\$46.50
c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades	\$39.00
d) Mensualidad gimnasio de pesas:	\$275.00
e) Por la expedición y/o reposición de credencial	\$46.50
f) Uso de alberca, por mes (2 horas a la semana)	\$307.50
g) Gimnasio y uso de alberca, por mes (2 horas a la semana):	\$475.50
h) Curso de verano 4 semanas	
1. Individual	\$867.00
2. Dos Hermanos	\$1,515.00
i) Curso de verano 2 semanas:	
1. Individual	\$376.00
2. Dos Hermanos	\$676.00
j) Curso de Semana Santa, por persona	\$394.50
k) Escuela de Iniciación Deportiva	
1. Inscripción por persona, por año	\$219.00
2. Mensualidad, por persona	\$219.00
3. Anualmente, por persona	\$394.00
4. Natación, por mes, por persona	\$394.00
l) Cancha de tenis/frontenis con agenda previa (4 a 6 usuarios), por hora:	\$147.00
m) El costo de uniformes para cursos y talleres será el de su valor comercial, debiendo publicarse su costo al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.	
n) Talleres deportivos aperturados en el Ejercicio Fiscal 2026, no incluidos en esta fracción:	\$204.00

ñ) Uso de las instalaciones de salones, campos y canchas, para la práctica de deportes como zumba, aerobics, taekwondo, yoga, box y similares sin fines de lucro, 2 veces a la semana 1 hora por sesión, por persona, por mes:	\$158.50
o) Uso de las instalaciones de salones, campos y canchas, para la práctica y enseñanza de deportes como zumba, aerobics, taekwondo, yoga, box y similares con fines de lucro, 2 veces a la semana 1 hora por sesión, por persona, por mes, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección del Deporte	\$161.00
p) Ocupación temporal de instalaciones deportivas, para eventos deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a 8 horas, por hora o fracción, por cancha, campo o equipo, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección del Deporte:	\$200.50
q) Ocupación temporal de instalaciones deportivas, para eventos deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a 8 horas, por hora o fracción y por cancha, campo o equipo, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección del Deporte:	\$423.00
r) Ocupación temporal de instalaciones deportivas, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a 8 horas, por hora o fracción y por cancha, campo o equipo, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección del Deporte:	\$958.50
s) Ocupación temporal de instalaciones deportivas, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a 8 horas, por hora o fracción y por cancha, campo o equipo, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección del Deporte:	\$2,764.50
t) Inscripción a torneos o carreras municipales de carácter oficial:	\$198.00
u) Inscripción por equipo a torneos municipales de carácter oficial:	\$658.00
v) Cuota de mantenimiento de instalaciones deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por partido: \$211.00	
w) El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.	
x) Ocupación mensual del kiosco ubicado en las instalaciones deportivas, para fuente de sodas:	\$3,287.00
y) Ocupación mensual de las instalaciones deportivas, para fuente de sodas sin uso del kiosko:	\$855.00
z) Instalación temporal de stand para venta de artículos deportivos en los espacios de las Unidades Deportivas Municipales, por m <sup>2</sup> , por hora o fracción:	\$113.50

La cuota a que se refiere el inciso b) deberá realizarse anualmente.

El pago de los derechos prestados en la Escuela de Iniciación Deportiva, deberá efectuarse los primeros 5 días de cada mes.

**ARTÍCULO 70.** En el caso de pensionados, viudos, jubilados, personas con discapacidad, ciudadanos mayores de 60 años de edad, escuelas públicas, trabajadores del ayuntamiento y sus dependientes económicos, podrán gozar de un descuento del 50% de actividades previstas en las cuotas establecidas en el artículo 69, fracción IV, siempre y cuando se solicite y demuestre ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos; del mismo modo el usuario deberá refrendar la solicitud de manera anual para conservar dicho porcentaje.

**ARTÍCULO 71.** Se condonará el 50% a deportistas, equipos o instituciones, el pago de los derechos previsto en el artículo 69, fracción IV, incisos a) al z), ello con la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral.

Para efectos del párrafo anterior, el solicitante deberá presentar escrito libre ante la Dirección del Deporte.

**ARTÍCULO 72.** Por la ocupación de espacios en estacionamiento público municipal se pagará:

**I.** Estacionamiento municipal La Concordia y otros estacionamientos municipales, por vehículo, por hora o fracción: \$17.00

**II.** Pensión en el estacionamiento municipal La Concordia de las 07:00 horas a las 02:00 del día siguiente, por vehículo mensualmente: \$757.50

**III.** Estacionamiento de automotores en la vía pública marcado con señalética de parquímetro, un solo cajón por vehículo, por hora o fracción: \$6.25

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO**

**ARTÍCULO 73.** Los derechos prestados por el Departamento de Control Canino se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por recuperación de animal agresor en:

a) Vía pública: \$205.00

b) Domicilio: \$449.00

c) En caso de reincidencia: \$705.00

**II.** Sacrificio de animales caninos y felinos:

a) Con servicio a domicilio: \$620.50

b) Presentado en el Departamento de Control Canino: \$424.00

**III.** Esterilización quirúrgica de animales felinos y caninos:

a) En el Departamento de Control Canino: \$249.50

**b)** Durante las jornadas de esterilización, en los lugares señalados por el Ayuntamiento Municipal: \$0.00

**IV.** Aplicación de vacunas antirrábicas para animales caninos y felinos: \$0.00

**V.** Manutención de animales caninos y felinos cuando proceda legalmente la devolución, por día: \$109.00

**VI.** Entrega a domicilio de animales felinos o caninos, a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal: \$256.00

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE OPERACIÓN Y MOVILIDAD URBANA**

**ARTÍCULO 74.** Se pagarán los servicios en materia de operación y movilidad urbana conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Evaluación y dictamen de resolutivo de impacto vial proyectos y obras: \$2,066.00

**II.** Dictamen de integración vial para predios, fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales, comercios o servicios:

**a)** Menores a 1,000.00 m<sup>2</sup>, por unidad: \$877.00

**b)** Mayores a 1,000.01 m<sup>2</sup>, por unidad: \$1,753.00

**c)** Desarrollos habitacionales por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$129.50

**d)** Proyectos que requieran la modificación de vialidades mediante un estudio vial: \$2,595.50

**III.** Dictamen técnico de movilidad:

**a)** Apertura de vialidades nuevas que no se encuentran dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, siendo solicitadas por particulares: \$1,530.00

**b)** Colocación de mobiliario urbano y señalética informativa, por unidad colocada en vía pública: \$211.00

**c)** Para factibilidad de proyecto de conformidad a su complejidad: \$1,163.50

**IV.** Permiso para la apertura de calles excepto en fraccionamientos, que incluye revisión de planos, verificación de niveles de calle por m<sup>2</sup>: \$5.75

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 75.** Se pagarán los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Predial y Catastro Municipal conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales:	\$860.00
<b>II.</b> Presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado:	\$174.50
<b>III.</b> Registro de cada local comercial o departamento en condominio:	\$174.50
<b>IV.</b> Registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificación:	\$517.50
<b>V.</b> Inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial:	\$2,318.50
<b>VI.</b> Asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones o relotificaciones por cada cuenta resultante:	\$86.00
<b>VII.</b> Asignación o certificación de clave catastral:	\$125.00
<b>VIII.</b> Baja de cuenta predial:	\$128.00
<b>IX.</b> Por inspección ocular para verificación de datos catastrales:	\$495.00
<b>X.</b> Aviso notarial:	\$416.00
<b>XI.</b> Expedición de cédula de registro catastral:	\$638.50
<b>XII.</b> Inscripción al padrón catastral:	\$495.00
<b>XIII.</b> Manifiesto catastral municipal:	\$67.00
<b>XIV.</b> Reimpresión de avalúo catastral o cédula de registro vigentes:	\$329.50
<b>XV.</b> Validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM:	\$626.00
<b>XVI.</b> Investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica de inspección:	\$382.00
<b>XVII.</b> La corrección de datos generales por error en la captura, atribuible a los particulares:	\$35.00
<b>XVIII.</b> Constancia de antigüedad de construcción	\$162.00

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)**

**ARTÍCULO 76.** Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**I.** Por los programas que ofrece la Dirección Jurídica:

a) Terapias Psicológicas:

---

1. Individual	\$51.00
2. De Pareja	\$60.00
3. Familia	\$65.00
4. Grupal, por persona	\$30.00

Para casos específicos no se cobrará

**II. Por los programas y servicios que presta el Centro de Rehabilitación Integral:**

a) Valorización (primera vez rehabilitación, lenguaje, ocupación o psicológica):	\$132.50
b) Revaloración:	\$67.00
c) Terapia psicológica:	\$29.00
d) Terapia física (hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia, termoterapia):	\$53.50
e) Terapia ocupacional:	\$53.50
f) Terapia de lenguaje:	\$29.00
g) Terapia de lengua de señas mexicanas:	\$29.00
h) Consulta dental:	\$39.00
i) Limpieza dental:	\$79.50
j) Extracción dental:	\$67.00
k) Aplicación de resina:	\$93.50
l) Amalgama:	\$67.00
m) Curación dental:	\$53.50
n) Aplicación de sellador de fosetas y fisuras:	\$63.50
o) Consulta de optometría:	\$39.00
p) Acompañamiento terapéutico:	\$27.00
q) Consulta de nutrición:	\$56.50
r) Consulta de podología:	\$56.50

**III. Por los servicios otorgados en Estancia de Día Casa del Abue:**

---

**a) Consulta dental para adultos:** \$37.00

Aplicará el 50% de descuento en el concepto señalado en el inciso anterior, previa acreditación de ser persona de la tercera edad.

**b) Extracción dental:** \$67.00

**c) Curación dental:** \$53.50

**d) Aplicación de resina:** \$93.50

**e) Limpieza dental:** \$79.50

**f) Aplicación de flúor:** \$38.00

**g) Podología:** \$54.50

**h) Terapia física:** \$23.50

**i) Servicio comedor adultos mayores:** \$20.00

**j) Por toma de servicios vitales** \$25.00

**IV. Por los servicios en el Centro de Capacitación para el Desarrollo:**

**a) Inscripción carreras escolarizadas:** \$132.50

**b) Mensualidad carreras escolarizadas:** \$394.50

**V. Por los servicios de farmacia que presta el DIF:**

**a) Consulta médica:** \$19.00

**b) Certificado médico:** \$44.00

**c) Curaciones:** \$19.00

**d) Aplicación de medicamentos:** \$19.00

**e) Toma de glucosa:** \$33.00

**f) Toma de presión:** \$0.00

**VI. Por los servicios de guardería municipal DIF, se pagará conforme a las siguientes modalidades:**

**a) Inscripción:** \$384.50

**b) Cuota semanal:** \$510.00

**c) Cuota quincenal:** \$1,019.50

<b>d) Cuota mensual:</b>	\$2,038.50
--------------------------	------------

**VII. Nutrición y Asistencia Alimentaria:**

<b>a) Desayunos escolares calientes:</b>	\$0.15
--	--------

<b>b) Desayunos escolares fríos:</b>	\$1.05
--------------------------------------	--------

A las trabajadoras y los trabajadores del Ayuntamiento y sus descendientes que estén debidamente registrados en la Dirección de Recursos Humanos, así como, las madres y padres solteros tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas en los incisos del b) al d) de la presente fracción.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 77.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I. Talleres de danza contemporánea, por mes:</b>	\$493.50
---	----------

<b>II. Taller de ballet clásico, por mes:</b>	\$165.00
---	----------

<b>III. Otros talleres, por mes:</b>	\$165.00
--------------------------------------	----------

<b>IV. Talleres creados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por mes:</b>	\$489.50
--	----------

**ARTÍCULO 78.** Por la entrada individual a eventos culturales que se presten en el Complejo Cultural, se pagarán las cuotas que determine la Secretaría de Cultura tomando en consideración el tipo de evento y/o espectáculo, mismas que deberán ser publicadas en las instalaciones del propio complejo.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 79.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I. Transporte eléctrico, por persona:</b>	
--	--

<b>a) Parada mínima:</b>	\$13.00
--------------------------	---------

<b>b) Circuito completo:</b>	\$33.00
------------------------------	---------

<b>c) Uso ilimitado, por día:</b>	\$44.50
-----------------------------------	---------

<b>d) Usuarios con capacidades:</b>	\$0.00
-------------------------------------	--------

El costo por renta diaria y recorridos especiales se determinará de acuerdo con la disponibilidad y valores a invertir.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DIRECCIÓN RESPONSABLE**  
**DE OBRA MUNICIPAL Y/O CORRESPONSABLE DE OBRA**

**ARTÍCULO 80.** Por los servicios prestados en materia de Dirección Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la constancia de inscripción al Padrón de Directores Responsables de Obra Municipal y/o Corresponsables de Obra, con vigencia de un año calendario: \$2,422.00

**II.** Por la constancia de revalidación anual del Registro como Director Responsable de Obra Municipal: \$1,160.50

**III.** Por la revalidación anual del Registro como Corresponsable de Obra Municipal: \$733.50

**IV.** Por reposición del Carnet de Director Responsable de Obra Municipal o Corresponsable de Obra: \$247.00

**V.** Cambio de Director Responsable de Obra Municipal, Corresponsable de Obra o retiro de firma o corresponsabilidad: \$1,159.50

**VI.** Aplicación de examen para acreditación del Registro de Director Responsable de Obra Municipal o Corresponsable de Obra: \$1,837.00

**ARTÍCULO 81.** Los derechos derivados por la venta de bases para participar en los Procedimientos de Licitación Pública de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas para la publicación de convocatorias y demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

**I.** Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a los procedimientos de adjudicación establecidos por el Comité Municipal de Obra Pública se cobrará lo siguiente:

**a)** Adjudicación directa: \$2,420.00

**b)** Invitación a cuando menos tres personas: \$3,560.50

**c)** Invitación a cuando menos cinco personas: \$4,702.00

**d)** Licitación Pública: \$6,984.50

**II.** Por las bases en materia de Bienes, arrendamientos y prestación de servicios, conforme a los procedimientos de adjudicación establecidos por el Comité Municipal de adjudicación, se cobrará lo siguiente:

**a)** Licitación Pública: \$3,000.00

## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 82.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 83.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 84.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

**I.** El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

**II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 85.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026 será: \$124.93

**ARTÍCULO 86.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 87.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por reposición del boleto de estacionamiento: \$171.00

**II.** Por reposición de la tarjeta de pensión del estacionamiento municipal La Concordia: \$198.00

**III.** Venta de formatos de uso múltiple: \$39.00

**IV.** Expedición mensual de credencial al comercio: \$251.00

**V.** Expedición de cédulas anuales para mercados municipales: \$91.00

**VI.** Expedición de cédula para estacionamientos públicos en área privada que no excedan de 30 días naturales, por día y cajón de estacionamiento: \$34.00

**VII.** Expedición de cédula para estacionamientos públicos en área privada, anualmente pagarán:

**a)** De 1 a 20 cajones: \$1,878.00

**b)** De 21 a 50 cajones de estacionamiento: \$2,504.50

**c)** Más de 50 cajones de estacionamiento: \$3,129.50

**VIII.** Expedición de cédula para ocupación de cochera o pórticos para la venta de productos o alimentos, se pagará mensual: \$314.50

Las cédulas a que se refiere esta fracción no serán expedidas a los comercios que por su naturaleza comercialicen con bebidas alcohólicas.

**IX.** Expedición de cédula de empadronamiento anual para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y/o prestación de servicios: \$1,844.50

**X.** Expedición de cédula de registro, para inscripción al Padrón de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de calidad: \$7,184.00

<b>XI.</b> Expedición de Cédula de registro para inscripción al padrón de proveedores	\$1,286.50
<b>XII.</b> Reimpresión de cédula de Registro al Padrón de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad (vigente) o Constancia de Inscripción al Padrón de Proveedores (vigente):	\$51.00

**XIII.** Reexpedición de cédulas y/o licencias de funcionamiento del año en curso por pérdida o extravió, cubriendo los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento se pagará por cada una:

<b>1.</b> Cédulas y/o refrendo de cédulas:	\$350.00
<b>2.</b> Licencias y/o refrendo de licencias:	\$1,046.00

**ARTÍCULO 88.** Las cédulas previstas en las fracciones V, VII, IX, X y XI del artículo 87 tienen vigencia de 1 año fiscal, por lo que para los ejercicios subsecuentes pagará el 30% sobre el monto establecido para la obtención de la cédula de empadronamiento durante los meses de enero a marzo, siempre y cuando se cuente con las mismas condiciones de origen, en caso de modificación y una vez vencido el primer trimestre del Ejercicio Fiscal vigente, se pagará el 100% de la cédula.

Para los cambios de propietario, cambio de domicilio o cambio de nombre comercial en cédulas y licencias de funcionamiento será obligatorio presentar cesión de derechos previa certificación de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla debiendo cumplir con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento.

El costo por los cambios señalados en el párrafo anterior será de 10% sobre el valor de la licencia o cédula, actualizado al momento de su solicitud.

**ARTÍCULO 89.** El arrendamiento de los baños en los mercados y tianguis municipales será con base en el convenio establecido. En los contratos de arrendamiento, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 90.** Los locales comerciales, y otros que se establezcan en el perímetro del mercado municipal celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal, cuya renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior. Tratándose de locales vacíos o recién construidos el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

**ARTÍCULO 91.** Por el arrendamiento del Complejo Cultural, el cual incluye servicio de baños y luz, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por el auditorio:	
<b>a)</b> De 100 a 200 personas:	\$1,968.50
<b>b)</b> De 201 a 300 personas:	\$5,914.50
<b>c)</b> De 301 en adelante.	\$7,984.00
<b>II.</b> Por la cineteca:	\$1,971.50

**III.** Por salón:

\$658.00

La renta es exclusivamente del espacio de auditorio, cineteca o salón por día, si el evento dura varios días a partir del segundo día se pagará el 50% del monto establecido como gastos de recuperación para mantenimiento.

**ARTÍCULO 92.** Por el arrendamiento de Casa de Caballero Águila y Corredor Caballero Águila, el cual incluye servicio de baños y luz, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Patio: \$9,201.50

**II.** Salas: \$3,944.50

**III.** Corredor: \$9,201.50

La renta es exclusivamente del espacio por día, si el evento dura varios días a partir del segundo día se pagará el 50% del monto establecido, como gastos de recuperación para mantenimiento.

**IV.** Por el uso y aprovechamiento del espacio y de los bienes muebles de la cafetería ubicada en el Corredor de Caballero Águila, previo contrato, pagará por mes: \$3,292.00

**ARTÍCULO 93.** Por el arrendamiento del Teatro Cholula Ciudad Sagrada, incluye micrófono inalámbrico, sistema de iluminación, sistema de audio, uso de sala, camerinos, baños y luz, por hora: \$3,036.00

**ARTÍCULO 94.** Las exposiciones generales en los inmuebles del ayuntamiento serán sin costo, y en el caso de exposiciones especiales su costo será determinado por la autoridad correspondiente considerando autor, obra traslado, equipamiento, montaje, seguro, etc. costo que no será mayor a: \$132.50

**ARTÍCULO 95.** Los productos derivados de la enajenación de bienes muebles, sus aprovechamientos para su cobro se estarán al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

**ARTÍCULO 96.** La prestación de servicios en funciones de derecho privado no previstos en este título, para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la enajenación de bienes inmuebles o del uso o aprovechamiento de los mismos se pagarán tomando en consideración los avalúos catastrales.

**ARTÍCULO 97.** En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberán contar con la aprobación correspondiente de la Tesorería Municipal para el cobro respectivo.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 98.** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y serán calculados sobre el total de la contribución exigible y actualizada.

La tasa de recagos para cada uno de los meses de mora por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de los ingresos municipales será el equivalente al 3%. En el caso del Impuesto Predial y Servicio de Limpia la tasa mensual será del 1%.

Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ley, respecto de los recagos, será conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 99.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Ley y demás disposiciones normativas respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 100.** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación o requerimiento de pago.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

**III.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el porcentaje del crédito sea inferior a \$120.00 se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje respectivo.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo los gastos suplementarios y contribuciones que se paguen por la entidad para liberar de cualquier gravamen bienes objeto de remate, podrán exceder de \$85,239.50

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, con la finalidad de financiar programas de formación de funcionarios fiscales para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellos que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para desarrollar programas de fomento y/o cobro persuasivo-coactivo del cumplimiento de obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

**IV.** Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00 por diligencia.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 101.** Para el pago de reintegros e indemnizaciones por daños a los bienes patrimonio del Municipio se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudente, en la vía pública o bienes de dominio público, deberá cubrir los gastos de reconstrucción tomando como base el valor comercial del bien. Además, por concepto de indemnización se causará y pagará el 50% sobre el costo de este.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 102.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras no previstos en esta Ley, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

Las contribuciones mencionadas se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota, tasa o tarifa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS ESTATALES Y/O FEDERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 103.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio de San Pedro Cholula, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado de Puebla con el Municipio, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el acuerdo de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 104.** Son ingresos extraordinarios aquellos que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos, convenios, acuerdos y actos jurídicos que los establecen.

## TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 105.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 85 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

*Donde:*

*e= porcentaje de estímulo fiscal.*

*c= importe del consumo de energía eléctrica.*

*s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica*

*t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 85 de esta Ley.*

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

**II.** Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 106.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y regirá del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción de este a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30m2. En caso contrario, el servicio se cobrará como comercial.

**CUARTO.** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Para el Municipio de San Pedro Cholula que autorice el H. Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de estas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**QUINTO.** Con la finalidad de reactivar la economía, impedir que los habitantes del Municipio de San Pedro Cholula sigan sufriendo daños económicos ocasionados por la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19 y a efecto de recuperar los adeudos y créditos fiscales municipales, la Tesorería Municipal deberá establecer programas de regularización y recuperación de contribuciones y/o cantidades pendientes de pago, ejerciendo las facultades previstas en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

**SEXTO.** Todas aquellas personas que tengan adeudos de contribuciones, aprovechamientos y/o sus accesorios con el Municipio de San Pedro Cholula, podrán diferir y/o realizar el pago en parcialidades de éstos en un periodo que no excederá de los diez meses calendario sin que se generé ningún tipo de recargo por el plazo solicitado. Para efectos de este párrafo el peticionario deberá presentar durante los meses de enero y febrero del año 2026, escrito libre dirigido a la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio, en el que se detallen las contribuciones, aprovechamientos y/o sus accesorios por las que solicita prórroga, acompañando al mismo, copia de su identificación oficial y comprobante de domicilio.

**SÉPTIMO.** Los estímulos o incentivos fiscales deberán ser aprobados por el Cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Pedro Cholula.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

Valores catastrales de suelo por m <sup>2</sup> para el municipio de San Pedro Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026		
PREDIOS URBANOS \$/m <sup>2</sup>		
ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN	VALORES 2026
I-1	HABITACIONAL PROGRESIVA	\$422.24
II-1	HABITACIONAL ECONÓMICA	\$643.76
III-1	HABITACIONAL MEDIA	\$1,199.12
III-2	HABITACIONAL MEDIA ALTA	\$2,333.76
III-3	HABITACIONAL RESIDENCIAL	\$2,908.88
III-4	HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTA	\$4,291.04
UH02-2	FRACC. Y/O CONJ. HAB. RESIDENCIAL	\$4,676.88
UH03-2	FRACC. Y/O CONJ. HAB. MEDIA	\$3,170.96
UH04-I	FRACC. Y/O CONJ. HAB. ECONÓMICA	\$2,542.80
LOC. FORÁNEA	LOCALIDAD FORÁNEA	\$284.00
PREDIOS RÚSTICOS \$/Ha.		
ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN	VALORES 2026
RIEGO	AGRÍCOLA	\$134,226.56
TEMPORAL	AGRÍCOLA	\$100,669.92

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO  
DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DOS MIL VEINTISEÍS**

Valores catastrales de construcción por m <sup>2</sup> para el municipio de San Pedro Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026								
		TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CÓDIGO	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO	
ANTIGUA		HISTÓRICA		AH01	Especial	\$5,537.00	\$4,152.00	\$2,769.00
		REGIONAL		AH02	Superior	\$3,536.00	\$2,498.00	\$1,812.00
		REGIONAL		AH03	Media	\$3,486.00	\$2,462.00	\$1,787.00
		REGIONAL		AR04	Media	\$3,319.00	\$2,344.00	\$1,702.00
		REGIONAL		AR05	Económica	\$2,060.00	\$1,437.00	\$814.00
		HABITACIONAL		MR06	Superior	\$5,674.00	\$4,255.00	\$2,839.00
		HORIZONTAL		MR07	Media	\$4,661.00	\$3,498.00	\$2,285.00
		VERTICAL		MH08	Lujo	\$10,642.00	\$9,578.00	\$6,621.00
		VERTICAL		MH09	Superior	\$8,183.00	\$7,365.00	\$6,628.00
		PLAZA		MH10	Media	\$6,757.00	\$6,082.00	\$5,473.00
		ESTACIONAMIENTO		MH11	Económica	\$5,709.00	\$5,138.00	\$4,625.00
		OFICINA		MH12	Interés Social	\$4,590.00	\$4,131.00	\$3,718.00
		OFICINA		MH13	Progresiva	\$3,275.00	\$2,781.00	\$2,228.00
		OFICINA		MH14	Precaria	\$1,988.00	\$1,451.00	\$990.00
		PESADA		MH15	Lujo	\$12,222.00	\$10,998.00	\$9,775.00
		MEDIA		MH16	Superior	\$10,578.00	\$8,466.00	\$6,348.00
		LIGERA		MH17	Media	\$9,427.00	\$7,537.00	\$5,657.00
		INDUSTRIAL		MH18	Económica	\$5,785.00	\$4,335.00	\$3,471.00
		INDUSTRIAL		MH19	Interés Social	\$4,709.00	\$3,926.00	\$3,269.00
		SERVICIOS		MC20	Lujo	\$5,726.00	\$5,155.00	\$4,640.00
		SERVICIOS		MC21	Superior	\$5,559.00	\$5,004.00	\$4,503.00
		SERVICIOS		MC22	Media	\$4,749.00	\$4,274.00	\$3,846.00
		SERVICIOS		MC23	Económica	\$3,612.00	\$3,250.00	\$2,926.00
		SERVICIOS		MC24	Superior	\$4,520.00	\$4,067.00	\$3,660.00
		SERVICIOS		MC25	Media	\$3,864.00	\$2,847.00	\$2,562.00
		SERVICIOS		MC26	Económica	\$1,720.00	\$1,549.00	\$1,394.00
		SERVICIOS		MC27	Lujo	\$9,683.00	\$8,715.00	\$7,843.00
		SERVICIOS		MC28	Superior	\$8,826.00	\$7,944.00	\$7,150.00
		SERVICIOS		MC29	Media	\$7,473.00	\$7,046.00	\$6,050.00
		SERVICIOS		MC30	Económica	\$5,665.00	\$5,099.00	\$4,589.00
		SERVICIOS		MB1	Superior	\$8,826.00	\$7,944.00	\$7,150.00
		SERVICIOS		MB2	Media	\$5,726.00	\$5,155.00	\$4,640.00
		SERVICIOS		MB3	Media	\$4,880.00	\$4,392.00	\$3,954.00
		SERVICIOS		MB4	Económica	\$3,712.00	\$3,341.00	\$3,007.00
		SERVICIOS		MB5	Económica	\$2,714.00	\$2,036.00	\$1,629.00
		SERVICIOS		MB6	Baja	\$1,668.00	\$1,222.00	\$978.00
		SERVICIOS		ME37	Lujo	\$13,258.00	\$11,932.00	\$10,738.00
		SERVICIOS		ME38	Superior	\$10,202.00	\$9,182.00	\$8,263.00
		SERVICIOS		ME39	Media	\$9,894.00	\$8,904.00	\$8,015.00
		SERVICIOS		ME40	Económica	\$5,384.00	\$4,575.00	\$4,335.00
		SERVICIOS		ME41	Superior	\$6,988.00	\$5,268.00	\$4,335.00
		SERVICIOS		ME42	Media	\$4,769.00	\$4,053.00	\$3,340.00
		SERVICIOS		ME43	Económica	\$3,309.00	\$2,480.00	\$1,652.00
		SERVICIOS		ME44	Precaria	\$1,761.00	\$1,321.00	\$884.00
		SERVICIOS		ME45	Especial	\$3,787.00	\$3,034.00	\$2,275.00
		SERVICIOS		ME46	Superior	\$3,559.00	\$2,528.00	\$1,897.00
		SERVICIOS		ME47	Media	\$2,660.00	\$2,150.00	\$1,599.00
		SERVICIOS		ME48	Económica	\$2,972.00	\$2,552.00	\$1,534.00
		SERVICIOS		MO49	Lujo	\$7,003.00	\$6,303.00	\$5,674.00
		SERVICIOS		MO50	Superior	\$4,266.00	\$3,837.00	\$3,454.00
		SERVICIOS		MO51	Media	\$2,169.00	\$1,843.00	\$1,516.00
		SERVICIOS		MO52	Económica	\$1,848.00	\$1,545.00	\$1,272.00
		SERVICIOS		MO53	Superior	\$1,317.00	\$988.00	\$791.00
		SERVICIOS		MO54	Media	\$1,877.00	\$1,408.00	\$1,126.00
		SERVICIOS		MO55	Económica	\$1,344.00	\$1,009.00	\$806.00
		SERVICIOS		MO56	Concreto	\$2,677.00	\$2,412.00	\$2,170.00
		SERVICIOS		MO57	Tabique	\$2,563.00	\$2,306.00	\$2,075.00
		SERVICIOS		MO58	Superior	\$504.00	\$454.00	\$408.00
		SERVICIOS		MO59	Media	\$308.00	\$278.00	\$251.00
		SERVICIOS		MO60	Económica	\$238.50	\$216.50	\$194.50
		SERVICIOS		MO61	Único	\$93.50	\$91.50	\$84.00
		SERVICIOS		MO62	Económica	\$1,615.00	\$1,213.00	\$970.00
		SERVICIOS		MO63	Bajo	\$969.00	\$725.00	\$583.00
		SERVICIOS		MO64	Tensio estructura	\$2,776.00	\$2,082.00	\$1,666.00
		SERVICIOS		MO65	Regionalteja	\$1,503.00	\$1,127.00	\$902.00
		SERVICIOS		MOA46	Lujó	\$3,827.00	\$2,870.00	\$2,296.00
		ÁREAS COMUNES O ACCESORIAS (HAB. VER.)		MOA47	Superior	\$2,760.00	\$2,074.00	\$1,394.00
		ÁREAS COMUNES O ACCESORIAS (HAB. HOR.)		MOA48	Media	\$2,070.00	\$1,656.00	\$1,242.00
		ÁREAS COMUNES O ACCESORIAS (HAB. HOR.)		MOA49	Económica	\$1,376.00	\$1,032.00	\$825.00
		GASOLINERA: ÁREAS COMUNES O ACCESORIAS		OCHL	LUJO	\$9,820.00	\$8,838.00	\$7,954.00
		GASOLINERA: ÁREAS COMUNES O ACCESORIAS		COM-GAS	Superior	\$2,674.00	\$2,006.00	\$1,337.00

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.